



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**IMPLEMENTACIÓN DE NUEVAS FORMAS DE
CITACIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO
CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS
TECNOLÓGICAS**

TESIS PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR:

Daniel Alberto Salazar Jaramillo

DIRECTOR:

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

Loja - Ecuador
2015



CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

Dr. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS. Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja:

CERTIFICO:

Haber dirigido el trabajo de tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado del señor Daniel Alberto Salazar Jaramillo titulado **“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS.”** y por cuanto cumple todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, Autorizo su presentación y sustentación.

Loja, Diciembre del 2015.



Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Daniel Alberto Salazar Jaramillo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos a acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Daniel Alberto Salazar Jaramillo

Firma: 

Cédula: 2100440409

Fecha: Loja, 15 de Diciembre del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

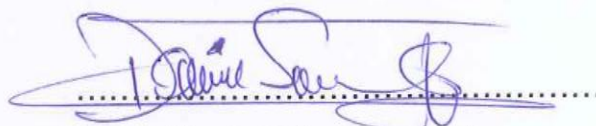
Yo, **Daniel Alberto Salazar Jaramillo**. Declaro ser autora de la tesis intitulada; **“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS.”**, como requisito para optar por el grado en jurisprudencia; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince.

Firma:



Autor: Daniel Alberto Salazar Jaramillo

Cedula: 2100440409

Dirección: Provincia de Sucumbíos, Cantón Lago Agrio- Calle Vía Colombia y Venezuela

Correo: daniel_salazarj@hotmail.com

Celular: 098639041

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg. Sc.

Tribunal de Grado Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez Mg. Sc.

Dr. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez

Dr. Mg. Sc. Sebastián Rodrigo Díaz Páez.

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad

Daniel Alberto Salazar Jaramillo.

AGRADECIMIENTO

Es preciso presentar mi agradecimiento principalmente a La Universidad Nacional de Loja a sus Autoridades, a la Modalidad de Estudios a Distancia, sus Directivos, Docentes de la Carrera de Derecho, quienes con su orientación y apoyo permanente, me brindaron la oportunidad para poder alcanzar una formación profesional con el fin de poder contribuir a la sociedad de la provincia del Sucumbíos y del país.

Un agradecimiento especial al **Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos. Mg, Sc.,** Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, quien de forma desinteresada guio este trabajo en calidad de Director de Tesis.

Daniel Alberto Salazar Jaramillo.

TABLA DE CONTENIDOS

- I. Portada
 - II. Certificación del Director
 - III. Declaración de Autoría
 - IV. Dedicatoria
 - V. Agradecimiento
 - VI. Tabla de Contenidos
1. Título
 2. Resumen
 3. Introducción
 4. Revisión de Literatura
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.4. MARCO JURÍDICO
 - 4.5. LEGISLACIÓN COMPARADA
 5. Materiales y Métodos
 - 5.1. Materiales Utilizados
 - 5.2. Métodos
 - 5.3. Procedimientos y Técnicas
 6. Resultados
 - 6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas
 - 6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas
 7. Discusión
 - 7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación Jurídica de Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos

1. TÍTULO

**“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL CODIGO DE
PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS
TECNOLOGICAS.”**

2. RESUMEN.

La citación es un acto material de comunicación, por medio del cual se pone en conocimiento de los demandados el inicio de un proceso judicial en su contra, a fin de garantizar los Principios del debido proceso, de Publicidad de los actos, el de Contradicción, el de defensa e impugnación de las decisiones que en el Proceso se tomen.

En la actualidad existen tres formas de citación establecidas en nuestra legislación la citación personal, citación por boleta y citación por la prensa.

Con el avance de las nuevas tecnologías existen diferentes medios electrónicos que también pueden ser útiles para realizar la citación, las cuales no están establecidas en el Código de Procedimiento Civil, es así que las decisiones que deben notificarse personalmente podrán ser enviadas vía fax o a la dirección de Correo electrónico del demandado o su apoderado, si previamente y por escrito, han aceptado tal forma de notificación, para lo cual se considerara la fecha en que aparezca el reporte del fax o en que el correo fue enviado, esta constancia debe anexarse al proceso, lo que sin duda darían mayor agilidad y efectividad al desarrollo de esta diligencia, con lo cual modernizaríamos la administración de justicia y por el ende el servicio a los usuarios.

No podemos estancarnos en viejos modelos caducos de Administración de Justicia, todos los procesos deben ir de la mano con los cambios y

transformaciones tecnológicas, es por ello que es fundamental la
**“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE
HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS”**

2.1. ABSTRAC.

The citation is a physical act of communication, through which it is made known to the defendants initiation of legal proceedings against him in order to guarantee the principles of due process, publicity of acts, that of contradiction, the defense and appeal of decisions taken in the process.

At present there are three forms of citation established in our legislation the personal summons, subpoena and subpoena ballot by the press.

With the advancement of new technologies there are different electronic means may also be useful for the subpoena, which are not established in the Code of Civil Procedure, so that the decisions to be personally served may be sent via fax or e E-mail of the defendant or his attorney, if previously written, have accepted such notification, for which the date on which the report of the fax appears or when the mail was sent is considered, this record must be attached to the process , which certainly would give greater flexibility and effectiveness to the development of this diligence, which we modernize the administration of justice and the thus the service to users.

We cannot get stuck in old outdated models of administration of justice, all processes must go hand in hand with changes and technological changes, which is why it is essential to "IMPLEMENTATION OF NEW FORMS OF CITATION IN THE CODE OF CIVIL PROCEDURE IN APPLICATION Technology Tools "

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, de Tesis Grado, titulada **“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS.”**, presenta a los lectores un análisis jurídico, crítico y doctrinario sobre las formas de citación determinadas en el Código de Procedimiento Civil y la aplicaciones de herramientas tecnológicas, análisis que lo he realizado aplicando los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de mis estudios universitarios, topando un problema de la realidad que se ha presentado, y que de una u otra manera afecta con los principios de celeridad procesal en la Administración de Justicia.

En primer lugar se ha estructurado un marco conceptual con la finalidad de facilitar la comprensión del presente trabajo, donde presento algunas definiciones de términos que se abordaran de forma frecuentemente en el desarrollo de la presente investigación jurídica, permitiendo a los lectores comprender lo expuesto.

A continuación se realiza una exposición detallada del marco doctrinario fundamental para el presente trabajo y sobre todo para su análisis y comprensión, ya que la doctrina nos permitirá conocer de mejor manera los antecedentes que se han presentado durante la historia de la administración de Justicia.

Una vez analizada la temática anteriormente detallada realizar la presentación del análisis de la actual situación de las formas de citación en el Ecuador en todos sus tipos, y analizarlas desde diferentes puntos de vista, donde luego de lo que podido evidenciar los vacíos existentes en las normas reguladoras ya que existen nuevas herramientas tecnológicas que permitirían una eficaz citación y que no han sido consideradas.

Por ser necesario a continuación he realizado una comparación de diferentes legislaciones que hablan sobre la temática, es así como las normas reguladoras que se aplican en otras legislaciones en torno a los procesos de citación en los procesos judiciales.

Presentada la información anteriormente detallada pongo a su conocimiento los materiales y métodos empleados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, de esta manera se puede presentar de forma clara los resultados de la investigación de campo, con su representación gráfica, análisis cuantitativo y cualitativo.

Posteriormente realizo la comprobación de los objetivos planteados en el presente trabajo, presentando a usted estimado lector las conclusiones, recomendación y propuesta de reforma jurídica, dejando para la parte final el detalle de la bibliografía utilizada, así como los anexos del presente trabajo.

4. Revisión de Literatura.

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1. PROCESO.

Con el fin de lograr una mejor comprensión de la temática, resulta necesario presentar una breve definición del significado de proceso, la cual conforme avance el presente trabajo de investigación jurídica iré profundizando y ampliando; en primer lugar me referiré a lo manifestado por GOLDSTEIN quien señala:

“Actividad que despliegan los órganos del Estado, en la creación y aplicación de normas jurídicas, sean estas generales o individuales. Conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen de forma individual y destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de este en un caso concreto.”
(GOLDSTEIN, 2008)

El proceso es, un conjunto de actividades que cada Estado norma jurídicamente para el desarrollo en forma pacífica de las acciones de hecho y de derecho que tiene cada ciudadano.

Adicionalmente el diccionario jurídico ESPASA CALPE lo define:

“Instrumento esencial de la jurisdicción o función jurisdiccional del Estado, que consiste en una serie ó sucesión de actos tendientes a la aplicación o realización del Derecho en un caso concreto.

Con distinta configuración, el conjunto de actos que compone el proceso ha de preparar la sentencia y requiere, por tanto, conocimiento de unos hechos y aplicación de unas normas jurídicas. Desde otro punto de vista, el proceso contiene, de ordinario actos de alegaciones sobre hechos y sobre el derecho aplicable y actos de prueba, que hacen posible una resolución jurídica y se practica con vista a ella.

Cabe distinguir, especialmente en el orden jurisdiccional civil, un proceso de declaración, un proceso de aclaración y un proceso de ejecución. Por el primero se declara o simplemente se dice el Derecho en un caso concreto, sin transformación de la realidad de las cosas. Mediante el segundo se pretende que el derecho ya declarado, o que consta suficientemente, se haga efectivo, con una modificación material de la realidad.” (Espasa Calpe, S.A, 1991)

Puedo indicar que la palabra proceso se origina del latín “processus”, que significa hacia adelante, progreso desarrollo o en marcha, es una sucesión de actos encadenados entre fases o actividades que tiene un principio, para poder realizar una diligencia judicial, para declamar un derecho concreto, encaminado a la creación de una norma procedente general o individual destinada a regular determinados aspectos del sujeto o sujetos, donde se puede resolver una

cuestión controvertida, el proceso está compuesto por algunos aspectos como son las fases de hecho, derecho, pruebas, alegatos, etc. Para poder tener una resolución jurídica, como manda las normas legal de un País. Está concebido como un elemento dinámico que debe mantener un orden en el momento de solicitar un derecho.

4.1.2. CITACION.

Guillermo Cabanellas de Cuevas en su Diccionario Jurídico Elemental señala:

“Citación. Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca en juicio a estar en derecho.” (CABANELLAS, 2006)

Esta es una definición básica, general, pero que nos aclara que es la diligencia por la cual se hace saber a una persona que existe en su contra o está llamado a intervenir en un proceso judicial, y que debe acudir a la administración de justicia con el fin de hacer valer sus derechos. También se aplica para asuntos extrajudiciales, en procesos contravencionales, es decir en los juzgados de paz, comisarias, intendencias.

La citación es fundamental para ejercitar el derecho de defensa, toda demanda debe ser citada al demandado o demandados, de esta manera se asegura la vigencia del principio de contradicción, poniendo en conocimiento del demandado las pretensiones del actor, para que este proceda ejercer su derecho a la defensa y conteste la demanda.

El reconocido jurista ecuatoriano Doctor José C. García Falconí, en su libro la citación con la demanda define a la citación como:

“La citación es el acto procesal mediante el cual se pone a conocimiento del demandado el contenido de la demanda.” (GARCIA, 2010)

Definición que concuerda con la de los demás autores citados anteriormente, lo que nos permite tener ya una definición concreta.

En la enciclopedia virtual libre Wikipedia, se presenta una definición un tanto más generalizada así tenemos que:

“Una citación es una resolución dictada por un juez o tribunal a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se persone en el juicio en un día y a una hora determinada. La citación puede llevarse a cabo tanto a las partes del proceso, como a terceros cuya presencia pueda ser necesaria para la tramitación del juicio (testigos, peritos, etc.).

La citación se realiza a través de algún medio que deje constancia de que el destinatario ha recibido la comunicación para así poder tomar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional. En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se dice qué puede ocurrir si la persona no se presenta en el día y hora fijados.” (2011)

Con esta definición podemos realizar varios análisis, en primer lugar tenemos que estamos hablando de un documento, que esta emanado de la Autoridad competente en este caso el Juez o Tribunal, la finalidad de este es poner a conocimiento de que se ha instaurado un proceso judicial en su contra, con el fin de que puedan hacer valer sus derechos ante aquella Autoridad dentro de ese proceso.

De este acto debe quedar constancia de que se procedió a la realización, de que se entregó al destinatario o en su defecto sentar razón de lo acontecido.

Para finalizar este análisis de definiciones citare a Manuel Osorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales en el que señala:

“Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizarlo ó presenciar una diligencia que le afecte a un proceso. La citación no debe confundirse con el emplazamiento, aun cuando frecuentemente se incurre en esa confusión, porque el emplazamiento no es una citación de comparecencia, sino la fijación por el juzgador de un espacio de tiempo para que las partes realicen o dejen de realizar determinada actividad en el proceso, bajo apercibimiento de la sanción que corresponda. La citación ha de ser notificada a la persona a quien se dirija y esa notificación se puede hacer por cédula o por edictos. La tendencia procesal moderna es la de permitir que las citaciones o, mejor dicho, las notificaciones de las citaciones y emplazamientos a los interesados se puedan hacer no solo

por cédula o por edictos, sino también por cualquiera forma fehaciente; por ejemplo, el telegrama colacionado o la carta con acuse de recibo.”
(OSSORIO)

Esta definición determinante al igual que el resto abordan aspectos generales, lo que me permite concluir que existe una gran similitud en todas las definiciones presentadas por los diferentes autores, que ya han sido comentados oportunamente.

Por cuanto la citación es una forma de comunicación sobre un proceso o diligencia judicial o extrajudicial es preciso y oportuno presentar algunas definiciones de medios de comunicación.

4.1.3. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

“Con el término, medio de comunicación (del latín mediū), se hace referencia al instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional o de comunicación. Usualmente se utiliza el término para hacer referencia a los medios de comunicación masivos (MCM, medios de comunicación de masas o mass media); sin embargo, otros medios de comunicación, como el teléfono, no son masivos sino interpersonales.

Los medios de comunicación son instrumentos en constante evolución. Muy probablemente la primera forma de comunicarse entre humanos fue la

de los signos y señales empleados en la prehistoria, cuyo reflejo en la cultura material son las distintas manifestaciones del arte prehistórico. La aparición de la escritura se toma como hito de inicio de la historia. A partir de ese momento, los cambios económicos y sociales fueron impulsando el nacimiento y desarrollo de distintos medios de comunicación, desde los vinculados a la escritura y su mecanización (imprenta - siglo XV) hasta los medios audiovisuales ligados a la era de la electricidad (primera mitad del siglo XX) y a la revolución de la informática y las telecomunicaciones (revolución científico-técnica o tercera revolución industrial -desde la segunda mitad del siglo XX-), cada uno de ellos esenciales para las distintas fases del denominado proceso de globalización.” (2012)

Conocemos como medios de comunicación a todo sistema físico, técnico, mecánico, informático, que permite la trasmisión y distribución de información de forma masiva, a lo largo de la historia los diferentes medios como radio, televisión, prensa escrita etc., han ido evolucionando con el fin de llegar a sus usuarios de una manera más ágil y eficiente, esto en procura de abarcar a la mayor cantidad de lugares en el menor tiempo posible.

Por los excelentes resultados que han tenido estos medios son cada vez más las instituciones, empresas, comercios que utilizan estos medios con fines, publicitarios, de información e incluso en la actualidad con el fin de transparentar los diferentes procesos, contrataciones, licitaciones y rendición de cuentas.

Para fines legales se ha considerado a la prensa escrita como el medio idóneo para comunicar, notificar, convocar y citar en procesos o diligencias judiciales a todas las personas demandadas dentro de un juicio, cuando el caso lo amerite.

4.1.3.1. PRENSA.

“A más de la máquina impresora y de la imprenta como tales, es el conjunto de publicaciones periódicas.

Desde su expansión en el siglo XIX, no ha dejado de suscitarse en todas partes los beneficios y riesgos de la libertad de prensa (v.)” (OSSORIO)

Existe diversidad de términos con los que se ha definido a la prensa escrita tanto por su relación directa con las maquinarias de imprenta que se utilizan para su publicación, como por la regularidad que se publica, así tenemos que se lo conoce como, diario, periódico, etc.

“Conjunto de publicaciones periódicas y especialmente diarias” (GAY)

En esta concepción ya se hace una relación directa en cuanto al tiempo de publicación, a la frecuencia de su distribución, que por lo regular en la actualidad son diarios es decir se publica una edición por cada día del año.

“El concepto prensa escrita se refiere a publicaciones impresas que se diferencian en función de su periodicidad. Esta periodicidad puede ser diaria (en cuyo caso suele llamarse diario, o más comúnmente periódico,

semanal (semanario o revista), mensual (caso de muchas revistas especializadas) o anual (anuario).

Existen desde la aparición de la imprenta, siendo el primer medio de comunicación de masas y los vehículos originales del periodismo. Aunque la información sea su función más destacada, la prensa periódica posee, como todo medio de comunicación, las funciones de informar, persuadir, promover, formar, opinar, educar y entretener (habitualmente resumidas en la tríada informar, formar y entretener).” (2012)

La prensa escrita tradicionalmente ha utilizado el papel para la realización de publicaciones masivas, como lo había señalado anteriormente de acuerdo a cierta regularidad, estas publicaciones han contribuido significativamente al desarrollo de los pueblos, al comercio, a la educación, y sobre todo se ha convertido en un pilar fundamental en la información.

4.1.4. HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS.

Las Herramientas tecnológicas, son programas y aplicaciones (software) que pueden ser utilizadas en diversas funciones fácilmente y sin pagar un solo peso en su funcionamiento. Estas herramientas están a disposición de la comunidad solidaria para ofrecer una alternativa libre de licencias a todos aquellos usuarios que quieran suplir una necesidad en el área informática y no dispongan de los recursos para hacerlo.

Están diseñadas para facilitar el trabajo y permitir que los recursos sean aplicados eficientemente intercambiando información y conocimiento dentro y fuera de las organizaciones.

Actualmente la tecnología ha sufrido, cambios drásticos en sus aplicaciones, pero principalmente en sus recursos tecnológicos, que son usados por los las personas en diferentes ámbitos. Estas herramientas tecnológicas, ofrecen una nueva forma de impartir comunicación, dando la oportunidad de compartir noticias, conocimientos, etc., a través de las diferentes vías que ofrece la tecnología en la actualidad.

La sociedad a través de su evolución científica y tecnológica, exige más de los perfiles de los actores participantes en la sociedad, demandando una mayor capacidad de poder emplear estas herramientas en beneficio de los usuarios, es decir, es necesario el buen uso de las herramientas tecnológicas en el cumplimiento de las actividades diarias.

En la actualidad nos enfrentamos a una sociedad que exige cada vez más de los individuos, tanto laboral como socialmente. Es por esto que debe ser el objetivo de todos poder desarrollarse en un sistema de competencias. La ciencia y la tecnología, ofrecen una infinidad de herramientas tecnológicas que pueden apoyar al desempeño laboral.

La **Informática** es la ciencia aplicada que abarca el estudio y aplicación del tratamiento automático de la información, utilizando sistemas computacionales,

generalmente implementados como dispositivos electrónicos. También está definida como el procesamiento automático de la información.

Conforme a ello, los sistemas informáticos deben realizar las siguientes tres tareas básicas:

- Entrada: captación de la información.
- Proceso: tratamiento de la información.
- Salida: transmisión de resultados.

En los inicios del procesado de información, con la informática sólo se facilitaban los trabajos repetitivos y monótonos del área administrativa. La automatización de esos procesos trajo como consecuencia directa una disminución de los costes y un incremento en la productividad.

En la informática convergen los fundamentos de las ciencias de la computación, la programación y metodologías para el desarrollo de software, la arquitectura de computadores, las redes de computadores, la inteligencia artificial y ciertas cuestiones relacionadas con la electrónica. Se puede entender por informática a la unión sinérgica de todo este conjunto de disciplinas.

Esta disciplina se aplica a numerosas y variadas áreas del conocimiento o la actividad humana, como por ejemplo: gestión de negocios, almacenamiento y consulta de información, monitorización y control de procesos, industria, robótica, comunicaciones, control de transportes, investigación, desarrollo de juegos,

diseño computarizado, aplicaciones/herramientas multimedia, medicina, biología, física, química, meteorología, ingeniería, arte, etc. Una de las aplicaciones más importantes de la informática es proveer información en forma oportuna y veraz, lo cual, por ejemplo, puede tanto facilitar la toma de decisiones a nivel gerencial (en una empresa) como permitir el control de procesos críticos.

Actualmente es difícil concebir un área que no use, de alguna forma, el apoyo de la informática. Ésta puede cubrir un enorme abanico de funciones, que van desde las más simples cuestiones domésticas hasta los cálculos científicos más complejos.

4.2 MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. LA CITACIÓN CON LA DEMANDA AL DEMANDADO O A QUIEN LE REPRESENTA.

La doctrina señala como presupuesto procesal el emplazamiento válido, esta validez es fundamental dentro de todo proceso ya que como lo veremos a continuación ciertas diligencias constituyen solemnidades sustanciales en los procesos.

“La afirmación es correcta pero plantea esta interrogante: ¿Y si el motivo de nulidad no fue impugnado por la parte afectada cuando debía hacerlo? ¿Se convalida la falta de citación? Quien podría impugnar la citación no lo

hizo en tiempo y forma debidos ¿ratifica el acto con su consentimiento?”

(COUTURE)

Estas interrogantes planteadas por el autor, las podemos analizar desde varias concepciones y variantes es así que debemos considerar que en efecto quien no fue citado debidamente pero comparece al juicio, manifiesta que conoce de tal petición o providencia o se refiere a ella, queda por tanto constancia de ello en el proceso.

“Se le considera como citado o notificado en la fecha de la presentación del escrito o del acto al que ha concurrido; pero si no ha tenido la oportunidad de conocer el emplazamiento formulado en su contra, y siempre que esa falta le haya impedido ejercer su defensa en el proceso, este debe ser declarado nulo, porque no se ha constituido válidamente la relación jurídico procesal, respecto a la cual el juez pueda dictar sentencia valida.”

(AGUIRRE)

Es ahora cuando empezamos a comprender el verdadero significado de la citación, que se constituye en un requisito fundamental para que exista un proceso valido y por ende una sentencia valida.

No se trata que únicamente el demandado conozca sobre los requerimientos judiciales que recaen sobre él, sino que su conocimiento o la forma en que llegue a conocimiento debe estar enmarcado en las solemnidades, formas y

procedimientos determinados en la ley, lo cual le revestirá de la legalidad necesaria para que el procedimiento sea válido.

“Es común que los litigantes, aleguen cada uno por su lado, que se ha practicado válidamente una citación o que no, y que en este último caso ello les ha impedido ejercer su derecho a la defensa. La afirmación expresada en cada caso, debe ser considerada con sumo cuidado por el juzgador. Así, se puede admitir en un principio que una citación realizada por la prensa, que reúne las condiciones previstas en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, es “válida” más como reflexión en sentencia de 11.02.1999 la Primera Sala de los Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, dadas las características de estos avisos, en espacios reducidos, es prácticamente imposible que el demandado tome debida noticia de la citación, esta es una práctica que debería ser regulada con suma exigencia” (AGUIRRE)

Lo manifestado por El Autor es completamente válido ya que en primer lugar las partes podrán alegar durante el proceso lo que ha bien tengan siempre y cuando estos estén enmarcados en el derecho, pero va mucho más allá al determinar que cuando exista en el proceso una citación por la prensa por más que cumpla los requisitos determinados en el Código de Procedimiento Civil, se debe hacer un análisis exhaustivo en virtud que la forma en que se materializa esta citación tiene características que no facilitan el cumplimiento de su objetivo, es por ello que se recomienda el análisis de la forma como se realiza ya que en la actualidad, en la

mayoría de los casos se utiliza espacios reducidos, lo que dificulta el cumplimiento de su objetivo.

“El juramento al que se refiere el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se remite a la imposibilidad de determinar la individualidad de domicilio: no basta con declarar que se lo desconoce sino que se debe declarar bajo juramento ha sido imposible determinarlo. Si se declara que únicamente se desconoce el domicilio y la citación se realiza por la prensa, tal emplazamiento será nulo.” (AGUIRRE)

Con lo señalado por aquel Autor podemos decir que la citación por la prensa, previo a su realización debe cumplir estrictamente con los requisitos establecidos, pudiendo notar que en las disposiciones que regulan este tipo de citación, no se especifica con claridad y precisión como se debe justificar tal situación, es por ello que más adelante en los referentes jurídicos me detendré a analizar pormenorizadamente este particular.

Una citación judicial es una orden dictada por un juez o tribunal dada a una persona para que acuda personalmente un día y a una hora determinada al juzgado. Las citaciones judiciales no quieren decir que la persona citada esté imputada de delito alguno pero sí que se requiere su presencia para esclarecer algunos hechos. Una citación judicial puede ir dirigida a cualquiera de las partes del juicio (acusación y acusados) pero también a un tercero como puede ser un testigo, un perito, un médico, etc.

Las citaciones judiciales suelen ser subpoena, termino latín que significa “so pena”, es decir, las citaciones judiciales son órdenes de obligado cumplimiento bajo pena en caso de incumplimiento, normalmente se considera un delito con castigos de cárcel o grandes multas. Las citaciones se hacen llegar siempre a través de un medio que deje constancia de que ha sido recibida, de esta forma se pueden tomar las medidas oportunas en caso de desobedecimiento. En muchos casos los receptores de las citaciones son los abogados quienes están obligados a hacerles llegar la citación a sus clientes.

En algunas ocasiones las comparecencias pueden realizarse a distancia, por ejemplo a través de vídeo conferencia. En estos casos se ha de comunicar por adelantado la intención de no comparecer presencialmente y justificar los motivos. Una de las causas más comunes de comparecencias a distancia son problemas médicos que impiden el desplazamiento a la persona citada.

En aquellos casos en los que la persona citada es parte en el juicio, la no comparecencia puede suponer la pérdida directa del juicio.

4.2.2. TIPOS DE CITACION.

Existen algunos tipos de citación que se aplican o utilizan a nivel mundial por eso me permito citar algunas clasificaciones realizadas por diferentes autores, el Abogado Boliviano Enoe Carrillo Castellanos, nos presenta la siguiente clasificación:

“el acto formal emanado de un Juez, por el cual se ordena a una persona a comparecer ante su presencia en un lapso de tiempo determinado.

Este es el acto comunicacional por excelencia dentro del proceso, por medio del cual se le hace saber al demandado que se ha incoado en su contra una reclamación judicial.

La citación puede clasificarse en dos tipos o clases, a decir:

- Citación Voluntaria
- La Espontánea
- La Presunta
- Con Apoderado facultado para darse por citado
- Citación Provocada
- Citación Personal
- Citación Personal con firma de recibo
- Citación Personal sin firma de recibo
- Citación por Correo
- Citación Pública
- Mediante Cartel
- Mediante Edicto” (CARRILLO)

Este autor en primer lugar la subdivide a la clasificación, en dos grupos cuya diferencia radica principalmente en la voluntad, es así que tenemos la citación voluntaria en la cual ubica a la citación Espontánea, Presunta y con Apoderado facultado para darse por citado.

Posteriormente realiza una clasificación Forzada, provocada u obligada, en la que están incluidas algunas citaciones conocidas en nuestro medio como la citación personal, citación por correo, citación pública ya que de una manera u otra están relacionadas con los tipos de citación determinadas en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

4.3 MARCO JURÍDICO.

4.3.1. MARCO CONSTITUCIONAL.

Con el fin de poder realizar un análisis jurídico de forma jerárquica en primer lugar me referiré al marco Constitucional en relación a la temática planteada, así tenemos:

En el título II, derechos, Principios de aplicación de los derechos, en el tercer inciso del numeral 9 del artículo 11 se establece que:

“El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.” (ASAMBLEA NACIONAL)

Es fundamental este precepto constitucional para el desarrollo del presente trabajo por cuanto, los vicios en la citación podrían acarrear un sin número de

errores judiciales o lo más grave, una inadecuada administración de justicia, lo que claramente conforme lo podemos observar en la disposición señalada, El Estado asume la responsabilidad por los derechos que se puedan vulnerar como consecuencia de aquello.

Como uno de los principales objetivos del presente trabajo es realizar un estudio, jurídico, crítico, es pertinente en esta parte del trabajo citar lo determinado en el artículo 169 de la Carta Magna que determina:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (ASAMBLEA NACIONAL)

Aquí nos encontramos con dos disposiciones que al parecer resultarían contradictorias, pero con un análisis podremos apreciar su esencia.

En primer lugar se menciona sobre garantizar el debido proceso, esta garantía se cumple de manera efectiva cuando todas las partes que intervienen en el proceso, estén desde un inicio al tanto de las diligencias que se evacúan, para que ello se pueda ejercer debe existir una correcta citación lo que permitirá que las partes aporten al proceso los elementos de juicio que consideren pertinentes.

En la parte final se determina que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, esta parte de la disposición es la que propicia el debate ya que si bien la citación, debe cumplir una serie de solemnidades, y que pasaría con su omisión, las solemnidades de la citación son determinantes, y por ningún motivo se sacrificaría la justicia al detectar el incumplimiento de estas formalidades, más bien se está garantizando en primer lugar los principios fundamentales del debido proceso, motivo por el cual se debería clarificar esta parte de la disposición para evitar una incorrecta aplicación de la misma.

4.3.2. MARCO CIVIL.

En nuestro Código de Procedimiento Civil vigente, publicado en el suplemento del Registro Oficial Número 58 del doce de julio del dos mil cinco, en su Art. 73 señala:

"Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez." (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano)

En el Código de Procedimiento Civil al referirse a la Citación y Notificación, inicia sus preceptos realizando una definición de citación, la cual se relaciona completamente con las definiciones presentadas por varios autores de los cuales ya se hizo referencia en el marco conceptual del presente trabajo.

“Art. 74.- En el proceso se extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma...” (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano)

Es por ello que el citador debe cerciorarse de la verdad de la designación, mediante investigación prudente y firme, toda vez que en la ejecución de tan importante acto de comunicación, hay intereses opuestos que pueden inducir tanto a dar una información inexacta cuanto a negar u ocultar el hecho de morar en un lugar para evitar que la citación se produzca.

El en Art. 77 del Código de Procedimiento Civil determina:

“Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o de servicio. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente.

La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá.

La citación a un comerciante o al representante de una compañía de comercio, podrá también hacerse en el respectivo establecimiento de comercio en sus horas hábiles y siempre que estuviere abierto.

Si no se encontrare a la persona que deba ser citada, se lo hará por boleta que se entregará a cualquiera de sus auxiliares o dependientes.

Se extiende a este caso la obligación prescrita al actuario o citador en el Art. 76.

El actuario o el citador tendrá la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal.” (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano)

En esta parte del Código se especifica las formas de citación válidas en nuestro país es por ello que hare una descripción de cada una de ellas.

Citación personal, que es la que se realiza de manera directa y personalmente el demandado, sin que exista intermediarios, es el acto en cual intervienen el citador y el citado, este tipo de citación puede realizarse en el domicilio, en el lugar de trabajo o donde se lo pudiera ubicar.

Cuando no es posible realizar la citación de forma directa tenemos la posibilidad de realizar la citación por boleta, esta se debe realizar hasta que se encuentre al demandado con un máximo de tres citaciones realizadas en días distintos, estas boletas pueden ser dejadas a familiares o personas de servicio, pueden ser dejadas por debajo de la puerta del domicilio o fijadas en las paredes del mismo, este tipo de citación tiene la particularidad de que debe realizarse exclusivamente en el domicilio ya que no se puede realizar este tipo de citaciones en lugares como por el ejemplo en el lugar de trabajo del demandado.

En cada acto de citación por su trascendencia se deberá elevar el acta correspondiente, donde deberán suscribir las personas que intervienen, de negarse a la suscripción alguna de las personas, el secretario de citaciones sentará la razón correspondiente.

Más adelante el Art. 82, se refiere a lo esencial del presente trabajo que es la citación por la prensa señalando:

“A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud.

Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes.

Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes.” (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano)

Para ello el domicilio o residencia del demandado no debe ser conocido, esto es que exista ignorancia plena sobre el verdadero domicilio del demandado.

El actor debe manifestar bajo juramento, que ha realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se debe citar, pero no existe un señalamiento claro que determine como se podría justificar estas gestiones, no se determina si el juramento sería suficiente o se debe adjuntar algún tipo de prueba que garantice que lo determinado por el actor es cierto.

De este modo la citación con la demanda le impone al demandado el derecho a la

defensa, esto es que se somete a la jurisdicción del Juez con deberes, y facultades que la Ley confiere y a las sanciones consiguientes.

La citación por la prensa es procedente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la demanda se dirige contra personas cuya individualidad se desconoce;
- 2.- Cuando el actor no puede determinar el lugar de residencia del demandado;
- 3.- Cuando debe citarse a herederos

Así la citación por la prensa procede cuando es imposible determinar el domicilio o la residencia del demandado, lo cual supone que se han agotado los medios de establecerlo.

Por cuanto existen algunos aspectos que se relacionan directamente con la citación presento un análisis de lo que El Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, dedica al tema de las nulidades procesales, los que a continuación se insertan en este análisis.

“Art. 344.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1014 el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente cuando se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este Código.” (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano)

Es determinante lo señalado en el Código de Procedimiento Civil, al manifestar

que será nulo cuando se omitan solemnidades dentro de los procesos, y dentro de estas a mi criterio personal la citación se constituye en la solemnidad más importante e indispensable dentro del procedimiento civil.

“Art. 345.- La omisión de alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este párrafo, o la violación de trámite a la que se refiere el Artículo 1014 podrán servir de fundamento para interponer los recursos de apelación o de tercera instancia.” (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano)

Esta disposición nos da la posibilidad de inclusive plantear algunos recursos por el incumplimiento de una legal y correcta citación.

A continuación procedo a transcribir los que el Código de Procedimiento Civil considera solemnidades sustanciales.

“Art. 355.- Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias:

1a.- Jurisdicción de quien conoce el juicio;

2a.- Competencia del juez o tribunal, en el juicio que se ventila;

3a.- Legitimidad de personería;

4a.- Citación de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente;

5a.- Concesión de término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la Ley prescribiere dicho término;

6a.- Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia; y,

7a.- Formarse el tribunal del número de jueces que la Ley prescribe.”

(Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano)

Lo que se complementa con

“Art. 356.- En el juicio ejecutivo, son solemnidades sustanciales:

1a.- Haberse aparejado a la demanda título ejecutivo; y,

2a.- Sustanciar las excepciones que se propongan dentro del respectivo término.

El hecho de no ser ejecutiva la obligación será materia de excepción y, consiguientemente, resuelta en la sentencia.”

Con todo lo que he traído a colación podemos determinar de qué, la citación constituye una solemnidad sustancial del procedimiento civil, y claramente se determina que su incumplimiento acarrea la nulidad del proceso, ante ello es necesario que se proceda en estricto apego a lo que determina el Código de Procedimiento Civil, y de esta manera también debería ser clara la norma al momento de determinar las de citación cuando existe el desconocimiento o cambio de domicilio del demandado o que sea humanamente imposible poder determinar con exactitud su residencia.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. LEGISLACION VENEZOLANA.

El más sólido fundamento Constitucional de la citación se encuentra en la Constitución Nacional en su artículo 49 numeral primero La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley. El derecho a la defensa implica entonces el derecho a ser debidamente citado y de ser oído, por tanto debe existir la comunicación de la orden de comparecencia y la posibilidad de ser informado del contenido de la demanda, siendo que el derecho a ser oído hace referencia a la oportunidad de concurrir al Tribunal para exponer la defensa.

Al practicarse la citación debe existir previo a ello una orden judicial que deberá ser llevada por el Alguacil del Tribunal y dejar constancia por escrito

Modalidades de Citación

- Entrega por el Alguacil del Tribunal de la orden de comparecencia en las propias manos del demandado y el otorgamiento por este del recibo correspondiente, a la falta de cual podrá suplirse con la declaración del Alguacil.
- Citación personal con recibo, que puede ser en la morada o habitación del demandado o demandados, o en su oficina, o en el lugar donde ejerce la industria o el comercio, o en el lugar donde se encuentre, dentro de los límites territoriales de la jurisdicción del Tribunal, a menos que se encuentre en ejercicio de algún acto público o en el templo y se le exigirá recibo firmado por el citado, indicando el lugar, la fecha y la hora de la citación, lo cual se agregará al expediente de la causa.
- Citación personal sin recibo. Puede suceder en los mismos lugares, cuando el citado no pudiere o no quisiere firmar el recibo, en este caso el Alguacil dará cuenta al Juez y este dispondrá que el Secretario del Tribunal libere una boleta de notificación en la cual comunique al citado la declaración relativa a su citación.
- La citación por el actor personalmente, es cuando a petición de la parte demandante, se le hace entrega de las copias del libelo con la orden de comparecencia y este a su vez gestiona la citación de cualquier otro alguacil o Notario de la circunscripción Judicial del Tribunal de la causa, o del lugar donde reside el demandado, cumplida la gestión se entregarán al Secretario del Tribunal el resultado de las actuaciones.

- Citación por Correo. Es una de las innovaciones que mas ha sido comentada en el medio y que quizás más críticas ha provocado a la reforma que se le hizo al Código de Procedimiento Civil; para que proceda este tipo de citaciones deben llenarse los siguientes extremos.

- Debe tratarse, en primer lugar de la citación de una persona jurídica.

- Deben haberse agotado las diligencias para citar personalmente a su representante y ésta no hubiese sido posible lograrla.

- El actor debe haber solicitado la citación por correo certificado con aviso de recibo, antes de la citación por carteles prevista en el artículo 223, ya que una vez utilizada la citación por carteles queda excluida la posibilidad de que se le haga por correo, sin menoscabo a practicarse in faciem.

- Citación por carteles. La ley prevé ciertas formas supletorias de la citación por carteles, que hacen posible al demandado su derecho a la defensa, sin el cual el juicio no tendría validez alguna. Lo que caracteriza en general a las formas de citación por carteles en nuestro Derecho, es que mediante ellas no se llama inmediatamente al demandado para el acto de contestación; sino que mediante esto, se le llama a darse por citado personalmente o por medio de apoderado, poniéndose así a derecho para el acto de la contestación, el cual se realiza luego, sin más citación dentro del término del emplazamiento fijado inicialmente por el Tribunal. Esta forma de citación no comunica al demandado un conocimiento

integro de la demanda propuesta, sino que le hacen conocer solamente el nombre y apellido del demandante y los del demandado, el objeto de la demanda y el lapso de la comparecencia al Tribunal.

- Citación del no presente. El supuesto de procedencia de este tipo de citaciones es que el demandado no se encuentre en la república, hecho que deberá demostrarse por las vías tradicionales que ya tiene establecidas suficientemente nuestra jurisprudencia, en estos casos se prevé la práctica de la citación en la persona de su apoderado si lo tuviere, en caso de que no lo tuviere o éste se negare a representarlo, la citación se hará también por carteles.

- Citación Fuera de la sede del Tribunal. Esto es cuando el Tribunal que ordena la comparecencia, reside en lugar distinto donde el que deba citarse tenga su domicilio, deberá conferir comisión a un Juez de igual o inferior categoría para que lleve a cabo la citación. El tribunal delegante deberá remitir al comisionado la orden de comparecencia con oficio. Si la citación es para la contestación de la demanda, deberá remitir copia certificada del libelo con orden de emplazamiento, y si se trata de cualquier acto, la orden de comparecencia por medio de boleta con la explicación del objeto, hora, día y lugar en que el citado debe presentarse, señalándose el término de la distancia.

- Citación de varias personas. Este tipo de citaciones se da en los casos de litisconsorcio, en el caso de litisconsorcio pasivo debe realizarse una citación para cada uno de ellos, cada demandado recibirá por separado del alguacil correspondiente su compulsa del libelo con la orden de comparecencia y otorgará

el correspondiente recibo. Puede darse el caso de que uno o varios, por estar fuera de la sede del tribunal se les haya otorgado el término de la distancia, de eso se infiere que la fecha de la citación será distinta. El resultado de todas las citaciones debe constar en el expediente por lo menos dos días antes del vencimiento del plazo de comparecencia, de no ser así, se diferirá la contestación de la demanda, la cual se fijará por el Tribunal, la fijación no podrá exceder de 20 días.

- Citación del Demandado con domicilio especial. Establecida en el artículo 229 del Código de Procedimiento Civil vigente, en este artículo se hace referencia a la derogabilidad que puede tener la competencia por territorio a voluntad de las partes, ya que la ley permite la elección u la renuncia del domicilio, autorizando igualmente la ley, que las partes, para efectos del cumplimiento de una obligación, señalen a una persona para que sea citada en su lugar en vez de la citación personal del demandado.
- Citación por edicto. Establecida en el artículo 231 del CPC, norma que prevé la hipótesis de que se ignore quienes sean los herederos de una persona determinada que se identifica por su nombre y apellido pero no se sabe nada de los sucesores, en consecuencia, la ley ordena la citación por medio de edicto, que en este caso cumple la función del medio adecuado para que se lleve el conocimiento a los vecinos, las nuevas órdenes dictadas por disposición real y ser fijado en todos los lugares públicos de ciudades o villas.

4.4.2. LAS NOTIFICACIONES EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO

En el Código Procesal Civil Peruano, las notificaciones se regulan en forma general en el Título V, en los arts. 155º al 170º; normas que son aplicables a todos los tipos de procesos que prevé el Código (de conocimiento, abreviados, sumarísimos, cautelares, de ejecución y no contenciosos); sin embargo, existen ciertas reglas especiales para determinados actos de notificación que se regulan en cada tipo de proceso.

REGLAS GENERALES:

Veamos las reglas generales y que a la vez regulan las clases de notificación en nuestro Código: Así tenemos:

“a) La Notificación por Cédula. (art. 157º). Esta es la forma de notificación común o general, que consiste en la entrega de una documentación llamada cédula, que contiene información esencial sobre el expediente, las partes, el juzgado, el destinatario y su domicilio, transcripción de la resolución, fecha y firma del secretario, así como mención de copias que se adjuntan.

Las notificaciones por cédulas se efectúan sólo de las resoluciones que enumera en numerus apertus, el art. 157º del CPC., esto es, que no son las únicas, sino que el juez, además de las enumeradas, puede ordenar que se notifique por cédula otra resolución siempre que la motive (inciso 11). Corresponde al juez, en

uso de la facultad ordenadora, precisar y fundamentar aquella resolución, y además puede disponer que se notifique por cédula.

Esta forma de notificación adoptada y mantenida por el codificador, nos advierte que los actos de notificación, deben ser regidos por el principio del conocimiento real, que impera en la mayoría de los Códigos y desde épocas muy antiguas. En la actualidad, el sistema aún mantiene su vigencia.

a.1) Persona y lugar de entrega de las cédulas (último párrafo art. 158º). Se entregan por el órgano de auxilio judicial o por el encargado de la oficina respectiva (Central de Notificaciones), en el domicilio real o legal, o en el procesal señalado en el expediente.

a.2) Constancia de entrega (arts. 158º in fine, y 160º). Del acto de la entrega de la copia de la cédula al interesado, se deja constancia del lugar, día y hora del acto, así como el nombre, firma e identificación del receptor; el original se agrega al expediente, con nota de lo actuado, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que se haya negado o no pueda firmar, de lo cual también se dejará constancia.

a.3) Caso de entrega de cédulas a personas distintas (art. 161º). Cuando el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado, con el objeto de notificarlo. Si en la nueva fecha tampoco se le encontrara, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo conforme al art. 160º (ver literal a.2). Si no

podiera entregarla, la adherirá en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.

Conviene precisar si esta regla sólo se aplica al caso de la notificación con el admisorio de la demanda, ¿esto es en domicilios reales?, ¿o se extiende a las notificaciones por cédulas en domicilios procesales? ¿Se puede dejar cédulas en domicilio procesal o legal por debajo de la puerta o fijadas en ellas? Nos parece que la interpretación admite los dos sentidos, pues en sentido extensivo se puede notificar en esta forma en los domicilios procesales; y en sentido estricto no se podría, pues se trata de una regla especial y sólo aplicable al caso de la notificación del auto admisorio, tanto más, si este artículo en su último párrafo precisa que esta forma de notificación es aplicable a las notificaciones de resoluciones a los rebeldes, que son quienes precisamente no se han apersonado al proceso. Este es un tema debatible y, sobre el particular, requiere una precisión legal o en su caso la adopción de un criterio jurisdiccional uniforme, dado el carácter formal del acto de notificación.

b) Notificación por Nota (art. 156º). Esta es una forma de notificación en la que no se utiliza cédulas, y sólo es permitido respecto de resoluciones no señaladas o no enumeradas en el art. 157º del CPC., (que detalla las resoluciones que deben notificarse por cédulas obligatoriamente). Las notificaciones por nota, por ficción de ley, quedan notificadas en la Secretaría del Juzgado o Sala, los días martes o jueves, o el día siguiente hábil; para lo cual debe publicarse en parte visible del Juzgado y en la Secretaría, una redacción firmada y sellada por el secretario en la

que se hará constar un listado numérico de los expedientes con resoluciones a notificarse en la fecha.

Esta forma de notificación, también denominada notificación automática, constituye una excepción al principio del conocimiento real, adoptado por el codificador con el fin de dar agilidad al trámite del proceso, erradicar la morosidad, y descargar la labor de los secretarios.

Sin embargo, tan rígido sistema en la doctrina es criticado, argumentado que puede conspirar contra los propios intereses de las partes, además de las numerosas secretarías que existen en una Sede de Corte Distrital, y la ubicación de diversos órganos jurisdiccionales llamados de *peri ferie*; empero, dependerá de cada juez disponer, en aplicación del inc. 11º) del art. 157º del CPC., que determinadas resoluciones trascendentes en el proceso no sean notificadas por nota, sino mediante cédula.

c) Notificación por Comisión (art. 162º). Aquella se practica cuando la persona a notificarse se domicilia en lugar distinto a la sede del juzgado, dentro del territorio nacional, o en el extranjero, para lo cual se libra un documento denominado exhorto. Este documento es redactado por el Secretario y contiene copia de los principales actuados para la notificación, bajo firma del juez y secretario.

d) Notificación por Telegrama o Facsímil u otro medio (art. 163º). Se permite esta forma de notificación para determinados casos en los que debe notificarse resoluciones por cédulas. No se puede, *verbi gracia*, el traslado de la demanda, la

sentencia, y otros que enumera el artículo. Esta forma de notificación la efectúa el secretario.

e) Notificación por Edictos (arts. 165º a 168º). Procede en los casos en que se trate de notificar a personas inciertas (cuya existencia está en duda), o personas desconocidas (se sabe su existencia, pero su domicilio se ignora). Requiere el juramento del interesado o su promesa de haber agotado las gestiones para ubicar el domicilio de la persona a notificar.

También procede cuando deba notificarse a más de diez personas que tienen un derecho común; a pedido de parte, puede ordenarse que sean notificadas por edictos.

Los edictos se publican en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuera conocido o, en su defecto, en el lugar del proceso.

f) Notificación por Radiodifusión (art. 169º). En los casos en que procede la notificación por edictos, a pedido de parte o de oficio, puede ordenarse además que la notificación se haga por radiodifusión.

4.4.3. LA CITACION EN BOLIVIA.

Citación Personal (CPC, 120) Acto por el cual un juez ordena la comparecencia de una persona en los tribunales entregándole a través de un funcionario la copia

de la demanda, la providencia de la citación y el formulario de citación, haciendo constar esta diligencia el funcionario citante con su firma y la firma de aceptación del citado.

La formalidad de entregar personalmente al citado los tres documentos nunca debe obviarse bajo sanción de nulidad de la citación. Si el citado se niega a firmar la recepción de la citación, el funcionario debe hacer constar por escrito y con intervención de un testigo, para que posteriormente citarlo por cédula.

Citación Por Cédula (CPC, 121) Acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona en los tribunales entregándole la cédula de citación en su domicilio, y si no se encuentra en él, fijando la cédula de citación en la puerta de dicho domicilio.

La cédula de citación es un documento que extiende la autoridad judicial competente u otro funcionario por su orden, para que una persona concurra a una audiencia o a la práctica de cualquier diligencia en día, hora y lugar determinados.

La cédula judicial es una papeleta de citación o notificación establecida por autoridad judicial (en Bolivia cuesta Bs. 2. Esto es una especie de impuesto, y es totalmente ilegal, ya que el establecimiento de un impuesto es atribución del Poder Legislativo, (CPE, 59, inc. 2) y no del Poder Judicial).

Formalidades de la Citación por Cédula

Si en la residencia del citado no se encuentra éste, el funcionario hará saber a algún familiar o vecino del citado que volverá al día siguiente a una hora determinada (CPC, 121 párrafo II).

Si al día siguiente no se encuentra, el funcionario hará notar por escrito (representación) esta circunstancia y la cédula de citación será dejada a algún familiar o al vecino del citado o en último caso será fijado,--pegado-- en la puerta de la residencia del citado (CPC, 121 párrafo II).

Anormalidades en la citación por cedula

Generalmente, es en la primera visita cuando se le deja el Cedulón (Cédula de citación) y el oficial de diligencias ya hace su representación (hacer notar por escrito) y ya no vuelve al día siguiente como indica el CPC.

Citación Por Comisión. (CPC, 123) Acto por el cual un juez ordena la comparecencia de una persona que está fuera de su competencia territorial delegando esta orden a otro juez para que cite o emplace a esa persona.

En lenguaje procesal “comisión” quiere decir comunicación con otros jueces o tribunales que están fuera de la competencia territorial de un juez.

Estas comisiones (comunicaciones) pueden ser: materia judicial y e materia administrativa.

En Materia Administrativa. Las cortes se dirigen a sus inferiores a través de cartas acordadas y circulares. Ej., Orden para que inferior cobre costas.

La comunicación con autoridad no judicial ni inferior se hace a través de Oficio. Por ejemplo, con la Cancillería.

En Materia Judicial. En materia judicial, un juez se comunica por:

- Comisiones, (CPC, 113)
- Exhortos, entre iguales en jerarquía o al extranjero (CPC, 114)
- Ordenes instruidas, de juez superior a inferior (CPC, 114).

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales Utilizados.

Para la realización de la presente tesis utilice diferentes materiales como en primer lugar la computadora con sus diferentes accesorios, así como la internet para la recolección y análisis de la información, también utilice material bibliográfico como libros y revistas, y material de oficina para poder recopilar y reproducir la investigación de campo.

5.2. Métodos.

En el desarrollo del presente trabajo en sus aspectos principales, la investigación se rigió por el método científico.

En el proceso de elaboración del discurso teórico que corresponde a la presente investigación utilice los métodos inductivo, deductivo, descriptivo, analítico-sintético.

Los métodos inductivo y deductivo se utilizaron como premisa sistemática para la elaboración del discurso teórico del trabajo, y el tratamiento de las problemáticas jurídicas que aquél entraña, a partir de deducciones lógicas de la realidad social del Ecuador, hasta llegar a los aspectos particulares del problema; y así mismo se partió desde aspectos específicos de la problemática, hacia cuestiones de carácter general.

Se utilizó también el método descriptivo, especialmente en cuanto a la elaboración de perfiles generales relativos a las realidades socio-jurídicas que presenta la citación de procesos judiciales en el Ecuador.

En cuanto al tratamiento de los resultados obtenidos en el campo de investigación, se realizó a través de los métodos analítico y sintético, elaborando las correspondientes tablas porcentajes, tabulación estadística y análisis comparativos de datos.

También tuvo singular importancia la utilización del método exegético-jurídico, en cuanto me permitirá el desglose y análisis de las normas nacionales y supranacionales que mantienen relación con la problemática de estudio.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

En el proceso de recolección de datos hice uso de la técnica de la encuesta, que fue aplicada a 30 abogados en libre ejercicio profesional, además utilice la entrevista la cual será aplicada a 3 jueces de lo civil de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos.

Otras técnicas de investigación que se utilizaron fueron la observación, el fichaje, la consulta bibliográfica, entre otras, según fue necesario en los diferentes momentos del proceso investigativo.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Respecto del tema motivo de la presente investigación jurídica denominada: **“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS”**, tuve que recurrir a la metodología de la investigación jurídica, siendo posible recabar los escritos y experiencias de los profesionales del derecho que de una u otra manera tienen experiencia con la temática. De manera principal recurrí a la técnica de la encuesta, como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que ha sido aplicada a 30 profesionales del derecho de la provincia de Sucumbíos, con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria para descifrar la importancia de poder aplicar nuevas herramientas tecnológicas para la citación de procesos judiciales.

Una vez que se ha procesado y tabulado la información recogida; me permito exponer a continuación la misma, mediante cuadros y gráficos para su respectiva interpretación y análisis.

Pregunta 1

¿Conoce Usted las formas de citación que establece el Código de Procedimiento Civil, para los procesos judiciales? Cuales.....

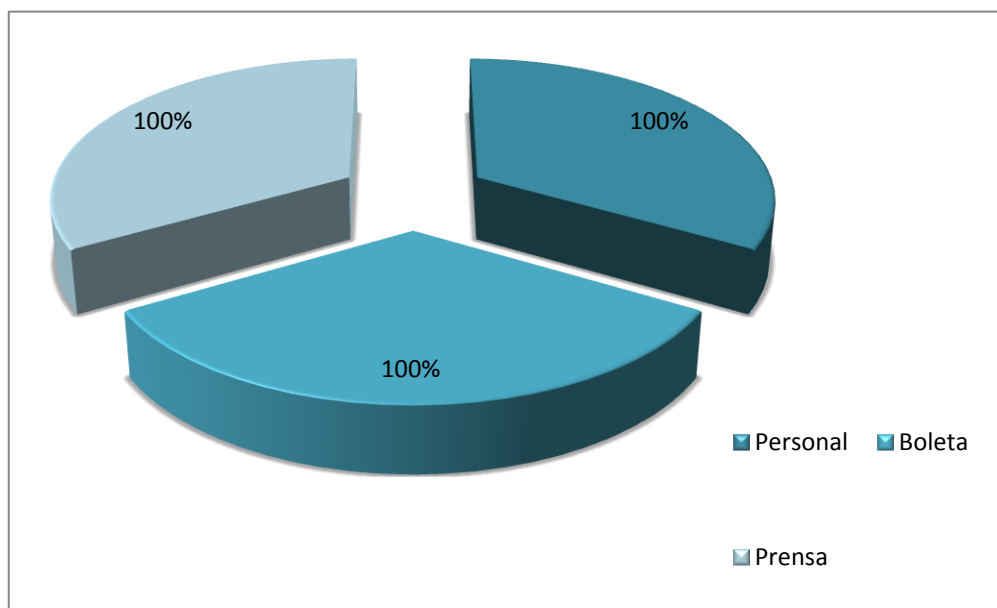
CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Personal	30	100%
Boleta	30	100%
Prensa	30	100%

Autor: Daniel Alberto Salazar Jaramillo

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRÁFICO Nº 1



Interpretación.

A la primera interrogante, de los treinta encuestados, 30 la totalidad de ellos es decir el 100% señalan que el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, establece que para la citación de los procesos judiciales en la materia se

establecen tres tipos de citación, la citación personal, la citación por boletas y la citación por la prensa .

Análisis:

Los encuestados al referirse a la presente interrogante manifiestan que nuestro Código de Procedimiento Civil, establece tres tipos de citación realizando algunas acotaciones sobre la particularidad de cada una de ellas es así que al referirse a la citación personal manifiestan que se realiza directamente a la persona demanda y no por interpuesta persona; la citación por boletas procede cuando no se ha podido encontrar personalmente al demandado, debiendo entregarse o fijarse la boleta correspondiente en la dirección señalada hasta por tres ocasiones en días indistintos si no se encontrare el demandado; la citación por la prensa procede cuando no ha sido posible determinar el domicilio del demandado, con la particularidad que en la actualidad debe de justificarse que se han adoptado todas las medidas necesarias para poder determinar el domicilio, además esta citación se realizara en uno de los diarios de mayor circulación.

Pregunta 2

¿Considera Usted que se han considerado las nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano? Si () No () Porque.....

CUADRO Nº 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	28	93 %
SI	2	7 %
TOTAL	30	100%

Autor: Daniel Alberto Salazar Jaramillo

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional

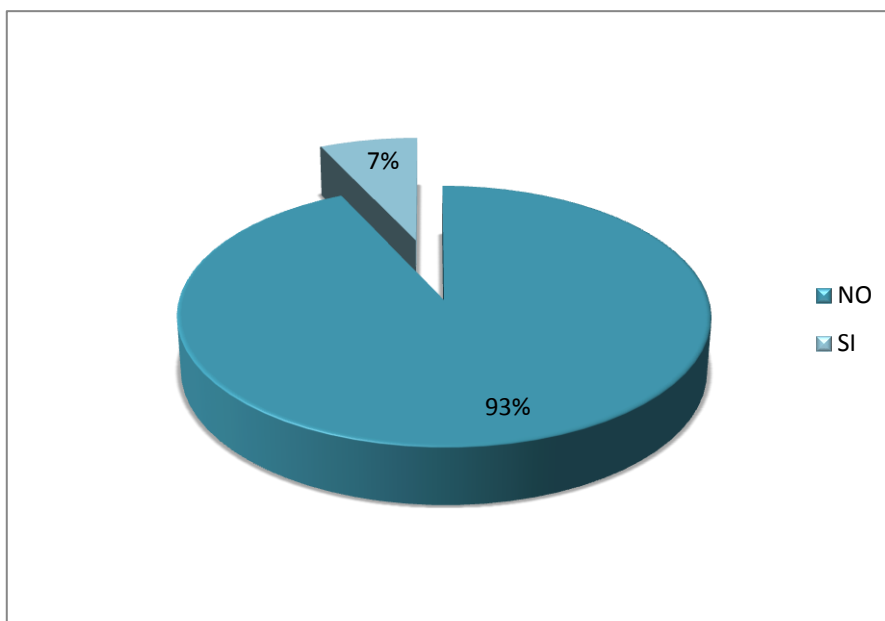


GRAFICO Nº 2

Interpretación.

A la esta interrogante, 28 encuestados que constituyen el 93% considera que en el Código de Procedimiento Civil, no se han considerado nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación a los demandados en procesos judiciales, contrastando con el 7% o sea, 2 personas que emiten su criterio en el sentido que si se ha considerado nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación.

Análisis.

Las tendencias en los criterios de los encuestados marca una gran diferencia la mayoría de los encuestados manifiestan que no se han considerado nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación, ya que desde la publicación del Código Procedimiento Civil, no se han reformado las formas de citación, y esto es hace muchos años atrás cuando aún no se conocían muchos avances tecnológicos, como los que existen en la actualidad, tal es el caso de la Internet, la telefonía celular, etc., que sin duda marcan un antes y un después en la utilización de dispositivos de comunicación. Un grupo minoritario manifiesta que si se han empleado nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación, pero al verificar los análisis que plantean pude determinar que existe una confusión entre citación y notificación ya que se afirma que en la actualidad se utiliza los correos electrónicos para recibir notificaciones en el presente trabajo nos referimos a las citaciones que es totalmente diferente.

Pregunta 3

¿Al no estar establecido dentro del Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación acorde a las herramientas tecnológicas actuales, considera que se ocasiona que los procesos judiciales, se conviertan en procesos engorrosos y su tramitación demora términos no acordes a la realidad? Si () No ()
Porque.....

CUADRO N° 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	7	23 %
Si	23	77 %
TOTAL	30	100%

Autor: Daniel Alberto Salazar Jaramillo.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional

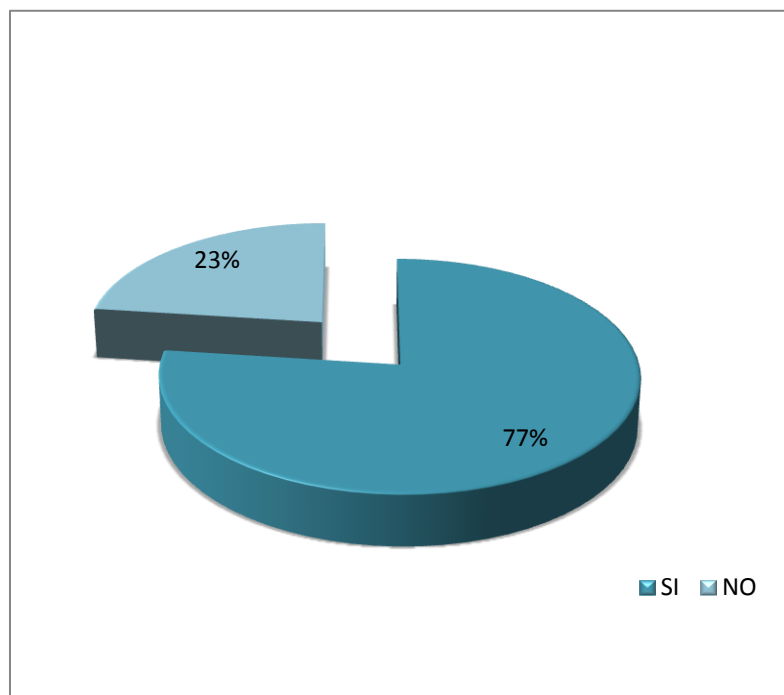


GRÁFICO N° 3

Interpretación.

A la tercera interrogante del total de encuestados, 23 de ellos que constituyen el 77% consideran que al no considerarse nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación si se retardan los procesos; mientras que 7 de los encuestados manifiestan que no constituye una limitante en el desarrollo de los procesos la no implementación de nuevas herramientas tecnológicas para citación

Análisis:

La mayoría de los encuestados manifiestan que al no considerarse la utilización de herramientas de acuerdo a los avances tecnológicos si se afecta a la celeridad de los procesos ya que resulta un trámite demasiado engorroso y tedioso el tener que acudir a una serie de instituciones y tanto públicas como privadas para solicitar información que certifique que se han agotado las gestiones para determinar el domicilio del demandado previa la citación por la prensa lo que afecta a la celeridad del proceso y además acarrea una serie de gastos para los demandantes, es decir se atenta contra la celeridad y la gratuidad de la administración de justicia. El grupo de minoría se mantiene en el criterio de que de ninguna manera se afectado a los procesos ya que conforme se ha establecido se ha venido tramitando la diversidad de procesos sin ningún inconveniente, con lo que se determina que no existe un análisis más profundo que justifique lo aseverado.

Pregunta 4

¿Considera necesario determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas?

Si () No () Porque.....

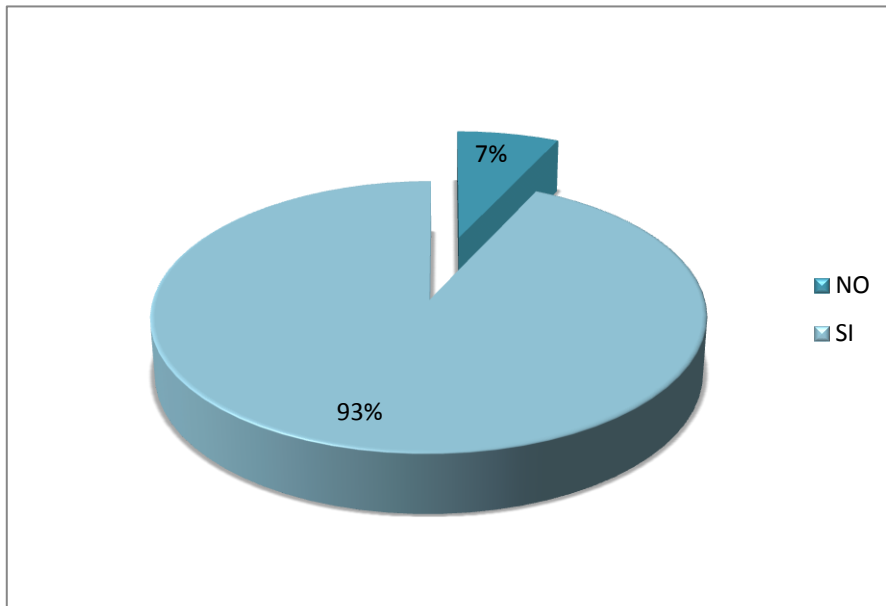
CUADRO Nº 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

Autor: Daniel Alberto Salazar Jaramillo

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio

GRAFICO Nº 4



Interpretación.

A la tercera interrogante, 28 personas que representa el 93% consideran que es necesario determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas; y, 2 de los encuestados que equivale a un grupo minoritario que representa el 7% se pronuncian en el sentido de que no es necesario determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas

Análisis:

Los resultados en la presente pregunta son contundentes ya que la gran mayoría de los encuestados nos señalan que es necesario determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas ya que la justicia debe innovarse de acuerdo a los avances tecnológicos que se van presentando, la utilización de estas herramientas sin duda aportaran para que la administración de justicia sea más eficiente y eficaz, es decir un mejor servicio en menor tiempo y con un gasto inferior. Un grupo minoritario de los encuestados consideran se mantiene en la tendencia de manifestar que los procesos conforme están establecidos cumplen los parámetros normales para su despacho y que si se llegaren a implementar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas ahí se deberían aplicar.

Pregunta 5

¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil tendiente a establecer nuevas formas de citación, en los procesos civiles, aplicando herramientas tecnológicas como fax, dirección electrónica, etc.? Si

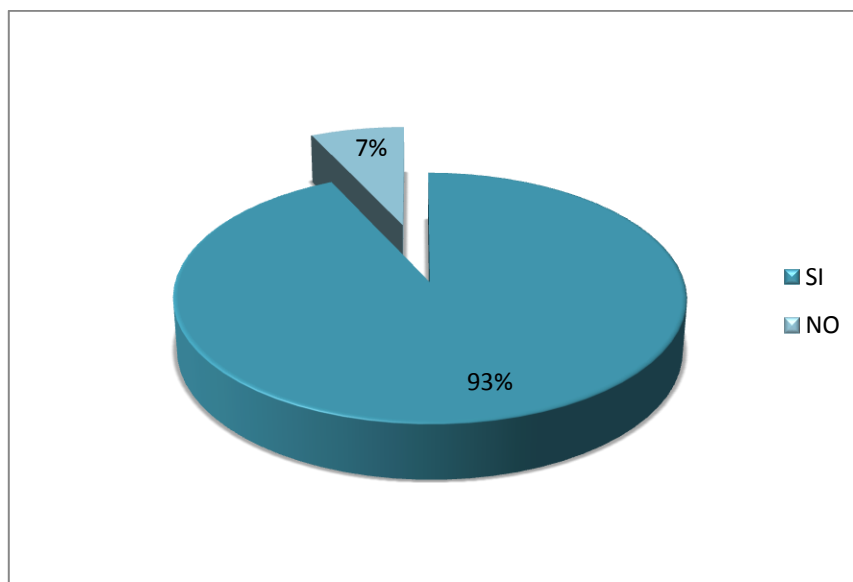
() No () Porque.....

CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

Autor: Daniel Alberto Salazar Jaramillo.
Fuente: Abogados en Libre Ejercicio Profesional

GRAFICO Nº 5



Interpretación.

A la esta interrogante, 28 encuestados que constituyen el 93% consideran que existe la necesidad de reformar el Código de Procedimiento Civil tendiente a establecer nuevas formas de citación, en los procesos civiles, aplicando herramientas tecnológicas como fax, dirección electrónica, etc., 2 personas que equivalen al 7% emiten su criterio en el sentido que no es necesario reformar el mencionado cuerpo legal, lo que deja en clara evidencia que resulta imperante y urgente una reforma tendente a mejorar en este aspecto.

Análisis.

Es contundente lo manifestado por la mayoría de encuestados al manifestar que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil tendiente a establecer nuevas formas de citación, en los procesos civiles, aplicando herramientas tecnológicas como fax, dirección electrónica, etc., agregando que incluso se podrían considerar a la telefonía celular, redes sociales de internet ya que son herramientas tecnológicas que en la actualidad son utilizadas por la gran mayoría de las personas y en estas redes es fácil su ubicación y que se podría por este medio comunicar sobre la existencia de un proceso judicial sin que esto disminuya los parámetros de seguridad de la información.

6.1.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTA.

Con respecto a las entrevistas que pude obtener por parte de los diferentes Abogados funcionarios judiciales de la provincia de Sucumbíos involucrados con la temática y de conformidad a las preguntas planteadas, se ha llegado a analizar las mismas, del criterio valioso obtenido de las mismas que expongo:

ENTREVISTA

Señores Abogados Funcionarios de la Función Judicial sírvase contestar la presente encuesta, su criterio, me permitirá obtener información para realizar mi Tesis de abogado, sobre el tema **“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS”**

PRIMERA ENTREVISTA

¿Conoce Usted las formas de citación que establece el Código de Procedimiento Civil, para los procesos judiciales?

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano establece tres formas de citación:

Personal

Por Boletas

Por la prensa.

En los casos de la citación personal se realizara por un funcionario judicial, teniente político, notario etc., de acuerdo a disponibilidad de funcionarios en la zona geográfica.

En el caso de la citación por la prensa se debe justificar que se han realizado las gestiones necesarias para poder determinar previamente el domicilio.

¿Considera Usted que se han considerado las nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano?

No considero que se haya analizado la situación de nuevas herramientas tecnológicas ya que estas formas de citación se encuentran vigentes y no han sido reformadas desde que se publicó el Código de Procedimiento Civil.

¿Al no estar establecido dentro del Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación acorde a las herramientas tecnológicas actuales, considera que se ocasiona que los procesos judiciales, se conviertan en procesos engorrosos y su tramitación demora términos no acordes a la realidad?

Efectivamente que se afecta a la celeridad de los procesos, ya que muchas veces al existir cambio de domicilio resulta complicado poder determinar el nuevo domicilio, y muchas de las veces los demandados de manera maliciosa cambian constantemente de domicilio con el fin de evadir a las Autoridades,

pero es fácil ver como llevan una vida relativamente normal al menos al verificar redes sociales en el internet.

¿Considera necesario determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas?

La tecnología en la actualidad nos ofrece un sinnúmero de herramientas por las cuales se puede localizar a una persona y sobre todo a través de estas mismas herramientas se pueden comunicar una serie de información, como por ejemplo la telefonía celular , redes sociales de internet, etc.

¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil tendiente a establecer nuevas formas de citación, en los procesos civiles, aplicando herramientas tecnológicas como fax, dirección electrónica, etc.?

A más de que exista la necesidad considero que es fundamental que los procesos judiciales se transformen a la par de las evoluciones tecnológicas, ya que utilizando de correcta forma estas herramientas podemos cumplir de manera real y efectiva con uno de los principios constitucionales de la Justicia, que es el principio de Celeridad.

SEGUNDA ENTREVISTA

¿Conoce Usted las formas de citación que establece el Código de Procedimiento Civil, para los procesos judiciales?

Si son tres:

Personal

Por Boletas

Por la Prensa.

¿Considera Usted que se han considerado las nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano?

No se han reformado las formas de citación en años, lo que se ha aclarado son el cumplimiento de requisitos para la citación por la prensa.

¿Al no estar establecido dentro del Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación acorde a las herramientas tecnológicas actuales, considera que se ocasiona que los procesos judiciales, se conviertan en procesos engorrosos y su tramitación demora términos no acordes a la realidad?

Si se retardan los procesos.

¿Considera necesario determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas?

Sería algo muy interesante e innovador.

¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil tendiente a establecer nuevas formas de citación, en los procesos civiles, aplicando herramientas tecnológicas como fax, dirección electrónica, etc.?

Toda reforma tendiente a mejorar el tiempo de despacho de los procesos es beneficiosa para la Administración de Justicia.

TERCERA ENTREVISTA

¿Conoce Usted las formas de citación que establece le Código de Procedimiento Civil, para los procesos judiciales?

Personal

Por Boletas

Por la Prensa.

¿Considera Usted que se han considerado las nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano?

No el código entre en vigencia hace muchos años y no ha sido reformado en lo referente a la citación.

¿Al no estar establecido dentro del Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación acorde a las herramientas tecnológicas actuales, considera que se ocasiona que los procesos judiciales, se conviertan en procesos engorrosos y su tramitación demora términos no acordes a la realidad?

Si se afecta porque hay diligencias que demoran mucho tiempo y generan la emanación de recursos.

¿Considera necesario determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas?

Es necesario ya que la justicia debe transformarse de la mano de la transformación de la ciencia y tecnología, como se ha transformado en algunos otros ámbitos.

¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil tendiente a establecer nuevas formas de citación, en los procesos civiles, aplicando herramientas tecnológicas como fax, dirección electrónica, etc.?

Las reformas siempre están encaminadas a mejorar los procesos y esta no sería la excepción por lo tanto es pertinente se utilicen nuevas herramientas tecnológicas para mejorar los procesos de citación, inclusive esto disminuiría los costos operativos de la Administración de Justicia.

7. DISCUSIÓN

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, mediante la revisión de literatura y de campo a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas a distinguidos Abogados que la provincia de Sucumbíos, se puede llegar a establecer el cumplimiento de los siguientes objetivos tanto generales como específicos planteados en el proyecto de tesis, así como de la contratación de la hipótesis y la fundamentación jurídica a la propuesta de reforma legal.

7.1. Objetivo General:

Realizar un estudio Analítico, Crítico, Jurídico, Doctrinario y de campo sobre las formas de citación en la Legislación Civil Ecuatoriana.

Este objetivo se cumplió a plenitud principalmente en el desarrollo de la revisión de literatura, en primer lugar el marco conceptual nos da una visión general de diferentes términos que facilitaron la comprensión del trabajo, luego con el marco doctrinario ya se pudo realizar un análisis más profundo todo ello tomando en consideración los diferentes criterios de los autores que se han referido de acuerdo a la temática, y finalmente el marco jurídico y derecho comparado, que nos presentaron la realidad de nuestra legislación y su comparación con las diferentes legislaciones de otros países relacionadas con el tema.

7.2. Objetivos Específicos:

Determinar que en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano no se establecen la figura de nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas.

Se ha podido comprobar el presente objetivo, con lo expresado por los encuestados y entrevistados, puntualmente en la segunda interrogante, ya que existe un criterio plenamente establecido de la se presenta una limitante para al momento de tener que justificar que se han realizado las gestiones necesarias para determinar el domicilio del demandado, previo a realizar la citación por la prensa, lo que sin duda atenta contra una correcta eficaz y eficiente Administración de Justicia.

Establecer la necesidad de determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas.

Este objetivo se cumplió con el análisis del marco doctrinario, y sobre todo con las entrevistas realizadas ya que por la experiencia en ejercicio de sus funciones los Funcionarios Judiciales y Abogados en Libre Ejercicio, manifiestan la necesidad de que se establezcan este tipo de procedimientos tendientes agilizar la administración de justicia y a brindar una mayor protección jurídica a los usuarios.

Proponer un proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil tendiente a establecer nuevas formas de citación,

en los procesos civiles, aplicando herramientas tecnológicas como fax, dirección electrónica, etc.

De lo expuesto en la presente tesis, los resultados de la investigación de campo, determinan los criterios de los encuestados y entrevistados que en la quinta interrogante hacen referencia a un cambio sustancial en la normativa pertinente como es el Código de Procedimiento Civil, pues los problemas existentes en nuestro país son múltiples; por la falta de la normativa que regule de forma específica nuevas formas de citación En tal virtud es necesario el planteamiento de un proyecto de Ley Reformatoria en la cual se incluya en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación utilizando las nuevas herramientas tecnológicas existentes.

Contrastacion de hipótesis.

Al no estar establecido dentro del Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación acorde a las herramientas tecnológicas actuales, ocasiona que los procesos judiciales, se conviertan en procesos engorrosos y su tramitación demora términos no acordes a la realidad.

La hipótesis ha sido contrastada de manera afirmativa ya que de los resultados del presente trabajo de investigación, se ha podido determinar que los procesos judiciales se han convertido en procesos en trámites engorrosos y su tramitación

demora mucho más de los términos normales por la falta de celeridad y la no aplicación de herramientas tecnológicas que simplificarían los mismos.

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

En el título II, derechos, Principios de aplicación de los derechos, en el tercer inciso del numeral 9 del artículo 11 se establece que:

“El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.”

El artículo 169 de la Carta Magna que determina:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

EL Código de Procedimiento Civil vigente, publicado en el suplemento del Registro Oficial Número 58 del doce de julio del dos mil cinco, en su Art. 73 señala:

"Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

Notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quien debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez."

"Art. 74.- En el proceso se extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se la hubiere practicado y la fecha, hora y lugar de la misma..."

El en Art. 77 del Código de Procedimiento Civil determina:

"Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o de servicio. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente.

La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá.

La citación a un comerciante o al representante de una compañía de comercio, podrá también hacerse en el respectivo establecimiento de comercio en sus horas hábiles y siempre que estuviere abierto.

Si no se encontrare a la persona que deba ser citada, se lo hará por boleta que se entregará a cualquiera de sus auxiliares o dependientes.

Se extiende a este caso la obligación prescrita al actuario o citador en el Art. 76.

El actuario o el citador tendrá la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal.”

El Art. 82, se refiere a lo esencial del presente trabajo que es la citación por la prensa señalando:

“A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia

circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud.

Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes.

Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes.”

El Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, establece:

“Art. 344.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 1014 el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente cuando se ha omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este Código.”

“Art. 345.- La omisión de alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en este párrafo, o la violación de trámite a la que se refiere el Artículo 1014 podrán servir de fundamento para interponer los recursos

de apelación o de tercera instancia.”

“**Art. 355.**- Son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias:

1a.- Jurisdicción de quien conoce el juicio;

2a.- Competencia del juez o tribunal, en el juicio que se ventila;

3a.- Legitimidad de personería;

4a.- Citación de la demanda al demandado o a quien legalmente le represente;

5a.- Concesión de término probatorio, cuando se hubieren alegado hechos que deben justificarse y la Ley prescribiere dicho término;

6a.- Notificación a las partes del auto de prueba y la sentencia; y,

7a.- Formarse el tribunal del número de jueces que la Ley prescribe.”

“**Art. 356.**- En el juicio ejecutivo, son solemnidades sustanciales:

1a.- Haberse aparejado a la demanda título ejecutivo; y,

2a.- Sustanciar las excepciones que se propongan dentro del respectivo término.

El hecho de no ser ejecutiva la obligación será materia de excepción y, consiguientemente, resuelta en la sentencia.”

7.4 Propuesta de Reforma Jurídica.



REPUBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que la administración de Justicia debe ir a la mano de los avances de la ciencia y la tecnología.

Que la falta de utilización de herramientas tecnológicas ha generado graves demoras en la administración de justicia.

Que la Constitución de la República determina en su artículo 169 que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”.

Que el artículo 172 de la Constitución de Republica prescribe: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 1. Agréguese en el Código de Procedimiento Civil luego del Art. 82 los siguientes artículos Innumerado que diga:

Artículo Innumerado. Cuando se tuviere conocimiento del número de teléfono celular del demandado se podrá realizar la citación mediante un mensaje de texto, dicho mensaje será remitido por tres ocasiones en días indistintos, de lo cual sentara razón el señor actuario.

Artículo Innumerado. Cuando se tuviere conocimiento de la dirección electrónica del demandado se podrá realizar la citación mediante un correo electrónico, dicho correo será remitido por tres ocasiones en días indistintos, de lo cual sentara razón el señor actuario.

Artículo Final. La presente Ley Reformatoria entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, distrito metropolitano el 30 de junio del 2015.

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar el presente trabajo investigativo, me permito formular las siguientes conclusiones, las mismas que se encuentran apegadas a la realidad investigada, las que a mi juicio abarca todo el proceso.

1. Dentro de las relaciones comerciales se vienen utilizando diferentes documentos, que están debidamente autorizados por los organismos correspondientes como el Servicio de Rentas Internas, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión.
2. Los documentos autorizados por el organismo correspondiente esto es el Servicio de Rentas Internas, detalla con exactitud datos esenciales, que determinan la relación comercial, datos como las personas que intervienen en la transacción, fecha, cantidad, detalle, valor, y sobre todo es suscrito por las dos parte que intervienen.
3. De acuerdo a lo determinado en el Código Civil y Código de procedimiento civil, las facturas no constan consideradas como título ejecutivo, motivo por el cual no existe la posibilidad de realizar la reclamación por esta vía con estos documentos, a pesar que cuentan con más y mayores elementos y solemnidades que una letra de cambio por ejemplo.

4. Los constantes procesos transformadores y evolutivos vienen determinando la necesidad que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado.

5. Al encontrarse en debate un sinnúmero de reformas a los diferentes cuerpos legales que regulan la vida jurídica de nuestro país, es necesario considerar la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio procedimiento de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo.

9. RECOMENDACIONES.

Luego de finalizar el desarrollo del presente trabajo de tesis he creído conveniente, formular las recomendaciones siguientes:

1. Dentro de las relaciones comerciales se vienen utilizando diferentes documentos, que están debidamente autorizados por los organismos correspondientes como el Servicio de Rentas Internas, tales como facturas, notas de venta, guías de remisión.
2. Los documentos autorizados por el organismo correspondiente esto es el Servicio de Rentas Internas, detalla con exactitud datos esenciales, que determinan la relación comercial, datos como las personas que intervienen en la transacción, fecha, cantidad, detalle, valor, y sobre todo es suscrito por las dos parte que intervienen.
3. De acuerdo a lo determinado en el Código Civil y Código de procedimiento civil, las facturas no constan consideradas como título ejecutivo, motivo por el cual no existe la posibilidad de realizar la reclamación por esta vía con estos documentos, a pesar que cuentan con más y mayores elementos y solemnidades que una letra de cambio por ejemplo.
4. Los constantes procesos transformadores y evolutivos vienen determinando la necesidad que se establezca un procedimiento de enjuiciamiento especial para la resolución rápida y sencilla de juicios en los que no existe

contradicción, y que dé al demandante la posibilidad de actuar contra el demandado.

5. Al encontrarse en debate un sinnúmero de reformas a los diferentes cuerpos legales que regulan la vida jurídica de nuestro país, es necesario considerar la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil estableciéndose el proceso monitorio procedimiento de enjuiciamiento especial tendiente a la resolución rápida de juicios en aquellos casos en los que el demandado no se opone formalmente a la demanda, para evitar retrasos burocráticos a la obtención de un título ejecutivo.

10. BIBLIOGRAFIA

1. CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Décima tercera edición, Buenos Aires Argentina.
2. BAYAS, Víctor Hugo, Alimentos necesarios para un hijo ilegítimo, Quito, 1963, Pág. 15, cita a Laurent. Tomo 3. Puebla 1912.
3. CONSTITUCION DE BANGLADESH.
4. CONSTITUCION DE BOLIVIA.
5. CONSTITUCION DE BRASIL.
6. CONSTITUCION DE GUATEMALA.
7. CONSTITUCION DE PARAGUAY
8. CONSTITUCION DE SUDAFRICA
9. Constitución de la república del Ecuador, Ediciones legales, 2009.
10. Código de la Niñez y Adolescencia, ediciones Legales 2011.
11. ESCRICHE, Diccionario de Legislación, 4 Volúmenes, Tomo I, Pág. 435, Madrid, 1874.
12. GOLDSTEIN, Mabel, Diccionario jurídico, Consultor Magno, Panamericana formas e impresos S.A. Bogotá, Colombia, 2008.
13. O'DONNELL, Daniel. Protección Internacional de los Derechos Humanos. 2ª Edición. Lima: Comisión Andina de Juristas, 1989.
14. SOMARRIVA UNDURRIAGA, Manuel, "Derecho de Familia", 4ta edición, Tomo I, año 1988.

15. TAQUINI, Vidal, "Familia y Sociedad", Tomo I, Editorial Buenos Aires, Argentina, Año 1999,

10.1. Links.

1. [www.wikipedia.org. http://es.wikipedia.org/wiki/Familia](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia) 2011.
2. [www. wikipedia.org, http://es.wikipedia.org/wiki/Alimento](http://es.wikipedia.org/wiki/Alimento), 2011.
3. [www.derechoshumanos/Convención de los Derechos del Niño en las Relaciones de Familia/org.com](http://www.derechoshumanos.org/Convención%20de%20los%20Derechos%20del%20Niño%20en%20las%20Relaciones%20de%20Familia/)
4. [www.derechoshumanos/Convención de los Derechos del Niño en las Relaciones de Familia/org.com](http://www.derechoshumanos.org/Convención%20de%20los%20Derechos%20del%20Niño%20en%20las%20Relaciones%20de%20Familia/)
5. [www.wikipedia.org. http://es.wikipedia.org/wiki/Familia](http://es.wikipedia.org/wiki/Familia) 2011.
6. [www. wikipedia.org, http://es.wikipedia.org/wiki/Alimento](http://es.wikipedia.org/wiki/Alimento), 2011.
7. <http://es.wikipedia.org/wiki/Obligaci%C3%B3n>
8. <http://es.wikipedia.org/wiki/Alimento>

ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA

**“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE
CITACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS
TECNOLOGICAS”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL
TITULO DE ABOGADO

POSTULANTE

DANIEL SALAZAR

LOJA-ECUADOR

2015

1.- TEMA.

“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS”

2.- PROBLEMÁTICA.

La citación es un acto material de comunicación, por medio del cual se pone en conocimiento de los demandados el inicio de un proceso judicial en su contra, a fin de garantizar los Principios del debido proceso, de Publicidad de los actos, el de Contradicción, el de defensa e impugnación de las decisiones que en el Proceso se tomen.

En la actualidad existen tres formas de citación establecidas en nuestra legislación la citación personal, citación por boleta y citación por la prensa.

Con el avance de las nuevas tecnologías existen diferentes medios electrónicos que también pueden ser útiles para realizar la citación, las cuales no están establecidas en el Código de Procedimiento Civil, es así que las decisiones que deben notificarse personalmente podrán ser enviadas vía fax o a la dirección de Correo electrónico del demandado o su apoderado, si previamente y por escrito, han aceptado tal forma de notificación, para lo cual se considerara la fecha en que aparezca el reporte del fax o en que el correo fue enviado, esta constancia debe anexarse al proceso, lo que sin duda darían mayor agilidad y efectividad al

desarrollo de esta diligencia, con lo cual modernizaríamos la administración de justicia y por el ende el servicio a los usuarios.

No podemos estancarnos en viejos modelos caducos de Administración de Justicia, todos los procesos deben ir de la mano con los cambios y transformaciones tecnológicas, es por ello que es fundamental la **“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS”**

3.- JUSTIFICACIÓN.

La justificación fundamental del presente trabajo es la académicamente, por ser el requisito de graduación establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, previo al grado de licenciado en Jurisprudencia, en el presente trabajo de tesis de grado se ponen en evidencia, todos los conocimientos adquiridos durante los seis años de formación en la Carrera de Derecho, de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Además el presente trabajo de investigación jurídica tiene también su justificación desde el campo socio-jurídico dentro del campo del Procedimiento Civil porque se trata de establecer una regulación actual y moderna que permita en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación en aplicación de herramientas

tecnológicas, lo que sin duda modernizara la administración de justicia en el país, en beneficio de los usuarios del sistema judicial.

La justificación social de la presente tesis, está plenamente expresada ya que existen diferentes relaciones comerciales entre los miembros de la sociedad, en estas relaciones comerciales se presentan diferentes problemas, las cuales concluyen en la necesidad de acudir al sistema judicial para solucionar los conflictos, evitando la vulneración de derechos y garantizando el derecho a la defensa y debido proceso.

El estudio y aplicación de los métodos, técnicas, procedimientos será posible la ejecución del tema de investigación propuesto; además porque existe la bibliografía y jurisprudencia necesaria dentro de éste campo; con el aporte de mi análisis, la orientación metodológica y el estudio crítico; podremos llegar a establecer la necesidad imperiosa de la implementación de nuevas formas de citación en el código de procedimiento civil en aplicación de herramientas tecnológicas, que en la actualidad son de fácil acceso como las telecomunicaciones.

4.- OBJETIVOS.

4.1. GENERAL.

Realizar un estudio Analítico, Crítico, Jurídico, Doctrinario y de campo sobre las formas de citación en la Legislación Civil Ecuatoriana.

4.2. ESPECÍFICOS.

- 4.2.1. Determinar que en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano no se establecen la figura de nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas.
- 4.2.2. Establecer la necesidad de determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas.
- 4.2.3. Proponer un proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil tendiente a establecer nuevas formas de citación, en los procesos civiles, aplicando herramientas tecnológicas como fax, dirección electrónica, etc.

5. HIPÓTESIS.

Al no estar establecido dentro del Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación acorde a las herramientas tecnológicas actuales, ocasiona que los procesos judiciales, se conviertan en procesos engorrosos y su tramitación demora términos no acordes a la realidad.

6.- MARCO TEÓRICO.

“Una citación es una resolución dictada por un juez o tribunal a través de la cual se envía una comunicación a una persona determinada para que se persone en el juicio en un día y a una hora determinada. La citación puede llevarse a cabo tanto a las partes del proceso, como a terceros cuya presencia pueda ser necesaria para la tramitación del juicio (testigos, peritos, etc.).” (htt)

La citación se realiza a través de algún medio que deje constancia de que el destinatario ha recibido la comunicación para así poder tomar las medidas oportunas si el citado desobedece al órgano jurisdiccional. En la citación se suele incluir un apercibimiento en el que se dice qué puede ocurrir si la persona no se presenta en el día y hora fijados.

Guillermo Cabanellas de Cuevas en su Diccionario Jurídico Elemental señala:

“Citación. Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca en juicio a estar en derecho.”
(CABANELLAS, 2006)

Esta es una definición general, pero que nos aclara que es la diligencia por la cual se hace saber a una persona que existe en su contra un proceso judicial, y que debe acudir a la administración de justicia con el fin de hacer valer sus derechos.

La citación es fundamental para ejercitar el derecho de defensa, toda demanda debe ser citada al demandado o demandados, de esta manera se asegura la vigencia del principio de contradicción, poniendo en conocimiento del demandado las pretensiones del actor, para que este proceda ejercer su derecho a la defensa y conteste la demanda.

La citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos.

El Art. 78 del Código de Procedimiento Civil señala: "En el proceso se extenderá acta de la citación, expresando el nombre completo del citado, la forma en que se hubiera practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

De la notificación, el actuario sentará la correspondiente razón, en la que se hará constar el nombre del notificado y la fecha y hora de diligencia. En una sola razón podrá dejarse constancia de dos o más notificaciones hechas a distintas personas. El acta respectiva será firmada por el actuario". (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano)

Plazo para la contestación a la Demanda

La fijación del plazo tiene importancia, por cuanto la contestación a la demanda debe realizarse en un tiempo procesal determinado para tener validez, pues el acto procesal realizado fuera de ese tiempo es un acto idóneo.

El plazo para contestar a la demanda comienza a correr desde el día siguiente a la de la citación, computándose en lo civil sólo los días hábiles.

El término corre individual y separadamente para cada demandado.

Depende de la clase de procesos para que se conozca el plazo que tiene el demandado para contestar la demandad.

Obligación del Citador

Debe cerciorarse de la verdad de la designación, mediante investigación prudente y firme, toda vez que en la ejecución de tan importante acto de comunicación, hay intereses opuestos que pueden inducir tanto a dar una información inexacta cuanto a negar u ocultar el hecho de morar en un lugar para evitar que la citación se produzca.

Los Arts. 78, 80, 81 y siguientes del Código de Procedimiento Civil tratan sobre este asunto legal.

La Habitación.- Es el lugar donde vive una persona y pasa con su familia, aunque la persona no este constantemente en ese lugar, ni allí se la pueda encontrarle el momento en que el citador llegue para cumplir su cometido.

El Art. 49 del Código Civil dice: "No se presume el ánimo de permanecer, ni se adquiere consiguientemente el domicilio civil en un lugar, por el solo hecho de habitar en él un individuo, por algún tiempo; casa propia o ajena, si tienen en otra parte su hogar doméstico, o por otras circunstancias aparece que la residencia es accidental, como la de viajero, o la del que se ocupa en algún tráfico ambulante" (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano).

La Residencia.- Es el lugar donde se vive o se tiene asiento de negocios y por lo mismo en ocasiones corresponde y se identifica con la habitación o morada aunque se diferencia de esta en cuanto al lugar donde se atienden los negocios o el ejercicio de una profesión u oficio.

El Domicilio.- Es la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella, dice el Art. 45 del Código Civil.

Los siguientes Arts. del Código Civil señalan:

Art. 50.- Al contrario, se presume desde luego el ánimo de permanecer y avecindarse en un lugar, por el hecho de abrir en él tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable, para administrarlo en persona; por el hecho de aceptar en dicho lugar un cargo concejil, o un empleo fijo de los

que regularmente se confieren por largo tiempo, y por otras circunstancias análogas.

Art. 51.- El domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzosamente, siempre que conserve su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior.

Así, confinado por decreto a un paraje determinado, tendrá el domicilio anterior, mientras conserve en él su familia y el principal asiento de sus negocios.

Art. 52.- Cuando concurren en varias secciones territoriales con respecto a un mismo individuo, circunstancias constitutivas de domicilio civil, se entenderá que en todas ellas lo tiene. Pero si se trata de cosas que dicen relación especial a una de dichas secciones exclusivas, sólo ésta será, para tales casos, el domicilio civil del individuo.

Formas de Citación

Citación por boleta

El Código de Procedimiento Civil en su Art. 81 establece: "Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del Juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida

habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá.

La citación a un comerciante o al representante de un compañía de comercio, podrá también hacerse en el respectivo establecimiento de comercio en horas hábiles y siempre que estuviere abierto.

Si no se encontrare a la persona que deba ser citada, se lo hará por boleta que se entregará a cualquiera de sus auxiliares o dependientes.

Se extiende a este caso la obligación prescrita al actuario o citador en el Art. 80.

El actuario o el citador tendrá la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal".

El Art. 97 del Código de Procedimiento Civil señala: "En todo juicio, la citación se hará en la persona del demandado o de su procurador; más si no se pudiere ser personal, según el Art. 81, se hará por tres boletas, en tres distintos días, salvo los casos de los Arts. 86 y 90.

El actuario o citador dejará la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorándose de este particular. Si éste cambiare de habitación, o se

ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera".

Esto es por boletas o en persona, ya veremos que también se puede citar por la prensa, conforme lo señala el Art. 86 que dice: "A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplio circulación del lugar; de no haberlo, se hará en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación nacional, que el Juez señale.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la provincia respectiva.

La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado lo hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el Juez no admitirá la solicitud.

* Cuando deba citarse a herederos, a los conocidos se citará personalmente o por boleta y a los desconocidos o cuya residencia fuere imposible determinar, en la forma prevista por los incisos precedentes.

Los citados que no comparecieren veinte días después de la última publicación, podrán ser considerados o declarados rebeldes".

La apreciación de la validez de la citación con la demanda debe hacerse con criterio restrictivo, por su particular importancia para el desarrollo normal del

proceso y por estar involucrado en ello la garantía de la defensa en juicio. El acto mediante el cual tiene lugar la citación del demandado, motiva que la Ley disponga que sea practicada en el domicilio y la rodea de formalidades específicas, conforme lo señalan los artículos citados.

Citación por Persona

De no ser por persona, deberá hacerse por tres boletas, conforme lo dispone el Art. 81 del Código de Procedimiento Civil que dice: "Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por la boleta dejada en la correspondiente habitación, a cualquier individuo de su familia o servidumbre. La boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o proveído del Juez, y la fecha en la que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente.

La persona que reciba la boleta suscribirá la diligencia, y si ella, por cualquier motivo, no lo hiciere, el funcionario respectivo, sentará la razón del caso y la suscribirá.

* La citación a un comerciante o al representante de una compañía de comercio, podrá hacerse también en el respectivo establecimiento de comercio en horas hábiles y siempre que estuviere abierto.

Si no se encontrare a la persona que deba ser citada, se lo hará por boleta que se entregará a cualquiera de sus auxiliares o dependientes.

Se extiende a este caso la obligación prescrita al actuario o citador en el Art. 80.

El actuario o el citador tendrá la obligación de cerciorarse de la verdad de que se trata de la respectiva habitación o establecimiento de comercio para hacer allí la citación en forma legal".

Citación por la Prensa

Pera ello el domicilio o residencia del demandado no debe ser conocido, esto es que exista ignorancia invencible sobre el verdadero domicilio del demandado.

Tiene que probarse que se hicieron las diligencias para el efecto, porque se supone que el actor es el primer interesado en extremar las precauciones con el objeto de evitar la nulidad, de lo contrario sería fomentar eventuales actitudes de mala fe que colocan al demandado en una posición injusta, privado del derecho de defensa.

El actor debe manifestar bajo juramento, que ha realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el domicilio de la persona a quien se debe citar.

De este modo la citación con la demanda le impone al demandado la carga de la

defensa, esto es se somete a la jurisdicción del Juez con deberes, cargas y facultades que la Ley confiere y las sanciones consiguientes.

Cuándo procede la Citación por la Prensa

La citación por la prensa es procedente en los siguientes casos:

- 1.- Cuando la demanda se dirige contra personas cuya individualidad se desconoce;
- 2.- Cuando el actor no puede determinar el lugar de residencia del demandado;
- 3.- Cuando debe citarse a herederos

Así la citación por la prensa procede cuando es imposible determinar el domicilio o la residencia del demandado, lo cual supone que se han agotado los medios de establecerlo, señala el prontuario de Resolución de la Corte Suprema de Justicia No. 2, pág. 129.

7.- METODOLOGÍA.

7.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico, aplicaré el método científico, para encontrar la verdad de la problemática planteada, es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo por que guiará durante el proceso de la investigación propuesta; que partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, llegaré al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática inducida, que me permitirá verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado en las ciencias jurídicas implica que determine el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar un investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho Procesal Civil en sus caracteres sociológicos así como dentro del sistema jurídico, esto es relativo al efecto social que cumple la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o individuales, de modo concreto procura establecer el nexo inexistente por la falta de normatividad sobre las diligencias previas para poder solicitar la calificación ó autorización para citar por la prensa.

7.2. Procedimientos y Técnicas

Los procedimientos a utilizar serán la observación, el análisis y síntesis requeridos por la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico, la técnica de recopilación empírica como la encuesta, la entrevista, el estudio de casos civiles que reforzará la búsqueda de la verdad objetiva de la problemática. La investigación de campo se concretará mediante consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos a treinta personas para la encuesta y cinco personas para la entrevista; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización determinará la variable e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en cuadros, gráficos con deducciones derivadas del análisis, de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de los objetivos e hipótesis y para determinar las conclusiones y recomendaciones.

7.3. Esquema provisional del Informe final.

En cuanto a la presentación del informe final de investigación, me regiré por las normas generales que dicta la metodología de la investigación científica para el efecto, así como por las normas específicas que contempla la Modalidad de Estudios a Distancia en base al Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, esto es:

PAGINAS PRELIMINARES

- I. PORTADA
- II. CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR
- III. DECLARACIÓN DE AUTORIA
- IV. DEDICATORIA
- V. AGRADECIMIENTO.
- VI. TABLA DE CONTENIDOS:

TABLA DE CONTENIDOS

1. Título
2. Resumen
 - 2.1 Abstract
3. Introducción
4. Revisión de Literatura
 - 4.1 Marco Conceptual.
 - 4.2 Marco Doctrinario.
 - 4.3 Marco Jurídico.
 - 4.3.1. Legislación Comparada.
5. Materiales y Métodos
 - 5.1 Materiales utilizados
 - 5.2 Métodos
 - 5.3 Procedimientos y Técnicas
6. Resultados
 - 6.1 Resultados de la aplicación de Encuestas
 - 6.2 Resultados de la aplicación de Entrevistas
 - 6.3 Estudio de Casos

7. Discusión

7.1 Verificación de Objetivos

7.2 Contrastación de Hipótesis

7.3 Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal

8. Conclusiones

9. Recomendaciones

9.1 Propuesta de Reforma Jurídica

10. Bibliografía

11. Anexos.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

AÑO 2014

ACTIVIDADES	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				SEPTIEM.			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Problematización		X																		
2. Elaboración del Proyecto			X																	
3. Presentación del Proyecto				X																
4. Acopio de la información bibliográfica.					X	X		X	X											
5. Investigación de Campo										X	X	X								
6. Análisis de información													X	X						
7. Elaboración del borrador del informe final															X	X	X	X		
8. Sesión Reservada																			X	
9. Defensa Pública y Graduación.																				X

9. PRESUPUESTO y FINANCIAMIENTO.- A continuación se detallaran los recursos humanos y materiales a ser utilizados durante todas las fases de la investigación.

9.1. Recursos Humanos.

Postulante:..

Director de Tesis: Por designar.

Encuestados: Abogados en libre ejercicio.

Entrevistados: Jueces de lo Civil.

9.2. Recursos Materiales y Costos.

	DESCRIPCION	COSTOS
1	Material bibliográfico.	\$.150,00
2	Material de escritorio	\$. 100,00
3	Copias Xerox	\$. 50,00
4	Internet	\$. 50,00
5	Movilización	\$. 800,00
6	Alimentación	\$. 200,00
7	Hospedaje	\$. 200,00
8	Impresiones	\$. 100,00
9	Empastado	\$. 100,00
10	Imprevistos	\$. 200,00
	TOTAL	\$.2350,00

La posible inversión o costo de la presente investigación jurídica ascienden a la suma de DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA DOLARES 00/100 USD. 2350,00.

9.3. Financiamiento.

Todos los gastos que se generen en la presente investigación jurídica serán financiados con recursos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA.

1. ANALUISA LEON, Vicente. "Guía de investigación jurídica MED 2011". Loja-Ecuador. Año 2011.
2. CABANELLAS, de cuevas Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental 2006
3. Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, marzo 2011.
4. Código Civil Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones. 2009.
5. GARCIA, Falconi José, La citación con la demanda, 2010.
6. LARREA HOLGUIN, Juan, Derecho Civil del Ecuador, cuarta edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, año 1985.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señores Abogados, sírvase contestar la presente encuesta, su criterio, me permitirá obtener información para realizar mi Tesis de abogado, sobre el tema **“IMPLEMENTACION DE NUEVAS FORMAS DE CITACION EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS.”**

¿Conoce Usted las formas de citación que establece le Código de Procedimiento Civil, para los procesos judiciales?

Cuales.....
.....
.....

¿Considera Usted que se han considerado las nuevas herramientas tecnológicas para la implementación de las formas de citación en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano?

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....

¿Al no estar establecido dentro del Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación acorde a las herramientas tecnológicas actuales, considera que se ocasiona que los procesos judiciales, se conviertan en procesos engorrosos y su tramitación demora términos no acordes a la realidad?

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....

¿Considera necesario determinar en el Código de Procedimiento Civil nuevas formas de citación aplicando herramientas tecnológicas?

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....

¿Considera usted que existe la necesidad de reforma el Código de Procedimiento Civil tendiente a establecer nuevas formas de citación, en los procesos civiles, aplicando herramientas tecnológicas como fax, dirección electrónica, etc.?

Si ()

No ()

Porque.....

.....

.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada	i
Certificación del Director	ii
Declaración de Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Tabla de Contenidos	vii
1. Título	1
2. Resumen	2
3. Introducción	5
4. Revisión de Literatura	7
4.1. Marco Conceptual.....	7
4.2. Marco Doctrinario.....	18
4.3. Marco Jurídico.....	24
4.4. Legislación Comparada.....	34
5. Materiales y Métodos	47
5.1. Materiales Utilizados.....	47
5.2. Métodos.....	46
5.3. Procedimientos y Técnicas.....	47
6. Resultados	49
6.1. Resultados de la Aplicación de Encuestas.....	49
6.2. Resultados de la Aplicación de Entrevistas.....	60
7. Discusión	67

7.1. Objetivo General:	67
7.2Objetivos Específicos:.....	68
7.3. Fundamentación Jurídica de Propuesta de Reforma Legal.....	70
7.4. Propuesta de Reforma Jurídica.....	75
8. Conclusiones.....	77
9. Recomendaciones.....	79
10. Bibliografía.....	81
11. Anexos.....	83
12. Índice de Contenidos.....	109